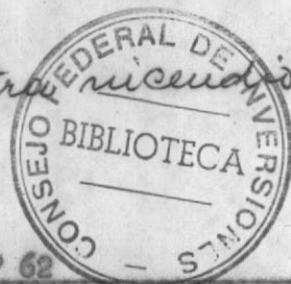


CATALOGADO

*Hahn y asociados.*

*Seguro de vida colectivo y contra*

15461



RESOLUCION N° 62 - ISJ -  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de octubre de 1974-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto-Ley n° 2956/73 por el que se crea el "INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY", su Presidente-Interventor, en uso de las facultades conferidas:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Solicitar a la Superintendencia de Seguros de la Nación la Inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras Autorizadas.-

ARTICULO 2°.- Operar en los Ramos, con las condiciones contractuales y técnicas certificadas por el Actuario Sr. Juan Carlos RIVAS, que se detallan:

SEGURO DE INCENDIO: Nota técnica; tarifas; propuesta del seguro; declaración del siniestro; Cláusulas de reposición; condiciones especiales en que se cubre el riesgo de huracán, ciclón o tornado y/o aeronaves y/o vehículos terrestres y/o hmo. Con respecto a los demás elementos relacionados con este seguro, se adhiere a las resoluciones números 9339 y 9861 dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

SEGURO COLECTIVO DE VIDA: Nota Técnica con Primas Puras y de Tarifa; Pedido de cotización de Primas; Nómina completa de los asegurables; Solicitud Individual; Póliza; Certificado Individual; Certificado suplementario; solicitud individual para esposas; Cláusula adicional para esposas; Certificado individual para esposas; Cláusula adicional de "Indemnización por Invalidez"; Cláusula de "Indemnizaciones adicionales por muerte, desmembración o pérdida de la vista a consecuencia de accidente"; Declaración de Salud del Solicitante; Declaración del solicitante para seguros sin examen médico; Examen Médico; Informe del médico e Informe del Contratante.-

ARTICULO 3°.- Elevar a la Superintendencia de Seguros de la Nación el pedido de autorización para operar en los ramos y con los elementos detallados en el artículo 2°.-

ARTICULO 4°.- Autorizar a los señores Actuarios, Dr. Gerardo W. HAHN y Sr. Juan Carlos RIVAS para que inicien y prosigan en forma indistinta o conjunta, ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras y obtener la autorización correspondiente a cada ramo, como así aceptar las modificaciones y agregados que el mencionado Organismo pudiera sugerir.-

ARTICULO 5°.- Téneso razón, regístrese, cúmplase y, hecho, resérvese.-

*0.354  
H!!  
Jujuy.*



*Hahn*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

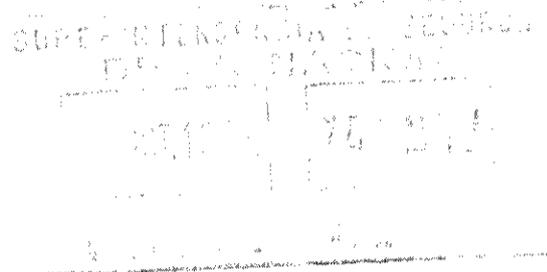
1361



NOTA N° 313

San Salvador de Jujuy, 9 de octubre de 1974.-

Señor  
Superintendente de Seguros de la Nación  
Doctor FICHEL ANGEL PULAEZ  
SU DESPACHO



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente de este "INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY", con la finalidad de solicitar la inscripción en el "Registro de Entidades Aseguradoras Autorizadas", a cuyos efectos acompaño una copia de la Resolución que promueve esta presentación, los elementos técnicos-Contractuales correspondientes a los Ramos de Seguros con que inicialmente habremos de operar (Colectivo de Vida e Incendio), preparados por el actuario Señor Juan Carlos RIVAS, quien los refrenda con su firma, y la del señor Presidente-Interventor Capitán de Fragata (RE.) Heriberto Marino MARCHESI, y señor Gerente Contador Público Nacional Antonio Benito PUEENTES.-

En la confianza de que a breve término contaremos con la inscripción solicitada, hago propicia la circunstancia para saludar al señor Superintendente de Seguros de la Nación con mi más distinguida consideración.-



*Heriberto*  
HERIBERTO MARINO  
PRESIDENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

J. 351  
J. 115  
Jujuy

J. 352  
t.  
alg. cas.  
Jujuy



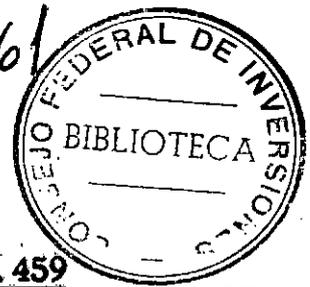
"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

ORGANIZACION E INSTRUMENTACION

DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO

PARA EL PERSONAL DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL



**CONTRATO DE OBRA EXPEDIENTE N° 6.459**

**"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"**

**Organización e instrumentación del Seguro de Vida Colectivo para el personal de la Administración Pública Provincial**

**ANEXO I - PLAN DE TRABAJOS**

**1.1 Relevamiento de la tarea.**

**1.1.1 Determinar universo asegurable.**

El universo asegurable está constituido por el personal activo y pasivo de la administración pública provincial, municipal y Organismos afines, que a la fecha se encuentra amparado por un seguro análogo contratado con la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, que será anulado y sustituido por éste, las incorporaciones futuras y los cónyuges respectivos. Este universo se estima constituido por alrededor de 13.000 asegurados principales (agentes activos y pasivos), más los respectivos cónyuges, estimados en un 75% de los asegurados principales. Admitiremos para este grupo asegurable una edad promedial comprendida entre los 35 y 40 años.

**1.1.2 Tipo de cobertura, que definirá el riesgo a cubrir.**

a) **Muerte**: que amparará a todos los asegurables cualquiera sea la edad alcanzada y se indemniza con el pago de la suma asegurada al beneficiario instituido.

b) **Invalidez**: entendiéndose por tal la que en forma total y presumible-

0  
j.351  
HAM

j.351  
M.413  
t.  
Ay. OFI  
JUJUY

HAHN Y ASOCIADOS  
  
GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº IV - Eº 175 y Tº I - Eº 7



mente permanente sobrevenga, por accidente y/o enfermedad, antes de que el asegurable cumpla 60 años de edad, indemnizándose en la forma y condiciones previstas por la Cláusula respectiva, que pasará a formar parte de la póliza a emitir.

- c) Accidentes parciales y Doble indemnización por muerte accidental: que se otorga hasta que el asegurado cumpla 65 años de edad- suprimiéndose a partir de la misma- y que se indemniza en la forma y condiciones previstas por la Cláusula respectiva que también pasará a formar parte de la póliza a emitir.

NOTA: Conforme a la Cláusula respectiva, que se anexará a la póliza a emitir, los cónyuges asegurados sólo quedarán cubiertos por el riesgo de muerte.

### 1.1.3 Capitales asegurables obligatorios y opcionales.

- a) Asegurados principales activos: Se fija un capital mínimo, uniforme y obligatorio, de \$ 10.000 "per cápita", al cual el asegurado podrá añadir opcionalmente capitales adicionales de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Edades</u>	<u>Capital adicional</u>
Hasta 40 años	\$ 30.000. -
De 41 a 50 años	\$ 20.000. -
De 51 a 60 años	\$ 10.000. -
Más de 60 años	No se aconseja

- b) Asegurados principales pasivos: Se incorporarán a este seguro con el mismo capital bajo el cual están cubiertos por la póliza que se susti-

Hahn y Asociados  
  
GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

tuye. Los asegurados que en el futuro pasen a revistar en pasividad, podrán mantener la suma asegurada acumulada a la fecha de su retiro. En uno u otro caso, la suma asegurada ya no podrá aumentarse en el futuro, admitiéndose únicamente su voluntaria reducción.

- c) Cónyuges: Estarán cubiertos por un capital mínimo, uniforme y obligatorio, igual al del asegurado principal (\$ 10.000) y podrán acogerse a los capitales adicionales que él adopte.

## 1.2 Organización del Ramo.

### 1.2.1 Aspectos técnico-contractuales.

1.2.1.1 Notas Técnicas: Se acompaña la Nota Técnica del plan de Seguro Colectivo de Vida.

1.2.1.2 Determinación de primas puras y de tarifa: Se acompañan Cuadros respectivos.

NOTA: Los elementos detallados en 1.2.1.3 hasta 1.2.1.17 del Contrato de obra, al igual que los dos precedentes, son iguales a los que por Expediente separado se someten a la Superintendencia de Seguros de la Nación para obtener la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras Autorizadas, por lo que no se acompañan aquí.

### 1.2.2 Aspectos Administrativos-Contables.

#### 1.2.2.1 Registro de Pólizas.

La póliza y los Certificados Individuales que la constituyen serán registrados en forma cronológica a medida que se emitan en el libro "Registro de Pólizas", que deberá llevarse de acuer-

HAHN y ASOCIADOS

SERVARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario

C. E. C. F.

Tº IV 1.1.1.3 Tº 1 - Fº 7

do con las formalidades de la ley para los libros de contabilidad, debiendo contener los siguientes datos mínimos: Fecha de emisión, Número (póliza y/o Certificado), Apellido y nombres del asegurado, Categoría, Capital asegurado (discriminando básico obligatorio de adicionales) y Premio.

**1.2.2.2 Registro de Primas.**

Mensualmente se extraerá de los Registros de Pólizas y de Anulaciones la información que permita efectuar el siguiente asiento resumen por las primas vencidas en el mes:

Primas Vencidas a Cobrar (Por el total del Premio)

a Primas Seguros Colectivos Vida

**1.2.2.3 Cobranza.**

La percepción de la cobranza surge de la aplicación del Artículo 8° de la Ley Provincial N° 2956/73. Mensualmente se hará por las primas cobradas durante el mes el siguiente asiento:

Banco XX Cta. ....

a Primas Vencidas a Cobrar

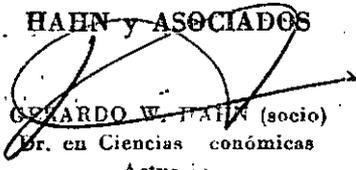
**1.2.2.4 Gastos y Erogaciones.**

El seguro que se está instrumentando, por su naturaleza, está exento de Gastos de Adquisición, Comisiones de Cobranza, etc.

**1.2.2.5 Anulaciones**

La registración de las anulaciones se cumplimentará siguiendo

HAHN y ASOCIADOS

  
RICARDO W. HAHN (socio)

Dr. en Ciencias Económicas

Actuario

C. P. C. I. C. F.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

las mismas formalidades que para la emisión, aconsejándose llevar un libro "Registro de Anulaciones", de estructura análoga al "Registro de Pólizas" descrito en 1.2.2.1, del que mensualmente se extraerá la información para confeccionar el siguiente asiento:

Primas Seguros Colectivos Vida  
a Primas Vencidas a Cobrar

**1.2.2.6 Primas Vencidas a Cobrar.**

En virtud de 1.2.2.4 el rubro "Primas Vencidas a Cobrar" a consignar en el Balance será el saldo de la cuenta respectiva.

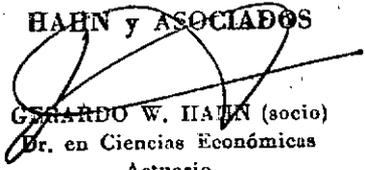
**1.2.2.7 Fracciones de Primas a Vencer.**

Percibiéndose en forma mensual las primas del seguro no existirán "Fracciones de Primas a Vencer" al cierre de cada ejercicio.

**1.2.2.8 Constitución de Reservas.**

La Nota Técnica propuesta para el seguro en 1.2.1.1 establece que se reservará como mínimo la fracción no devengada de la última prima vencida en el ejercicio, por lo que siendo ella mensual no corresponderá constitución de Reserva Matemática obligatoria. Ello no obsta para que se constituyan reservas facultativas como medida de seguridad, máxime si el resultado del ejercicio lo permite.

HAHN y ASOCIADOS

  
GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario

C. P. C. E. C. F.

Tº IV - Fº 173 y Tº I - Fº 7

**1.2.2.9 Siniestros.**

Observando las formalidades legales para los libros de contabilidad, deberá llevarse un registro de "Denuncias de Siniestros de Seguros Colectivos de Vida", en el cual se asentará toda denuncia de siniestro en el momento de su recepción, consignándose los siguientes datos mínimos: Número de orden, Fecha de Denuncia, Número de póliza y Certificado, Apellido y nombres del asegurado, Capital asegurado, fecha de fallecimiento, causa de fallecimiento, Coberturas afectadas y fecha de liquidación. Las registraciones contables de los egresos originados por los siniestros se efectuarán de la siguiente forma:

**a) Muerte.**

**Siniestros por Muerte Seguros Colectivos Vida**

a Banco XX Cuenta . . . . . (por la suma efectivamente entregada al o a los beneficiarios).

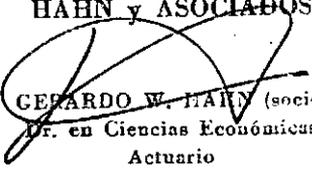
**b) Indemnización por Accidente.**

**Siniestros por Accidente Seguros Colectivos Vida**

a Banco XX Cuenta . . . . . (por la suma efectivamente entregada al o a los beneficiarios en concepto de doble indemnización, o al asegurado en concepto de accidentes parciales).

**c) Invalidez.**

La cláusula respectiva establece la liquidación en 36 cuotas

HAHN y ASOCIADOS  
  
GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7



mensuales, iguales y consecutivas, del capital pagadero en caso de muerte, a razón de 29,26 por cada mil pesos asegurados. El asiento será el siguiente:

Siniestros por Invalidez Seguros Colectivos Vida

a Siniestros de Pago Diferido a Vencer (por el capital asegurado a liquidar en cuotas).

El pago de cada renta mensual originará el siguiente asiento:

Siniestros de Pago Diferido a Vencer

a Banco XX Cuenta . . . . . (por el importe mensual abonado al inválido).

Al cierre de cada ejercicio corresponderá acreditar en la cuenta Siniestros de Pago Diferido a Vencer los intereses previstos por la Nota Técnica, mediante el siguiente asiento:

Intereses Pasivos

a Siniestros de Pago Diferido a Vencer

d) Gastos por liquidación de Siniestros.

Por los egresos que respondan a este concepto, siempre que sean a cargo del asegurador, corresponderá el siguiente asiento:

Gastos Liquidación Siniestros Seguros Colectivos Vida

a Banco XX Cuenta . . . . .

1.2.2.10 Siniestros pendientes.

Al cierre de cada ejercicio deberá constituirse una reserva con el 100% de los siniestros denunciados y no liquidados a dicha fecha, mediante el siguiente asiento:

HAHN y ASOCIADOS  
[Signature]  
Dr. en Ciencias Económicas  
19... - C.A.P. M.C. F. S. S.

**Ganancias y Pérdidas Sección Seguros Colectivos Vida**  
**a Reserva Sinistros Pendientes Seguros Colectivos**  
**Vida**

para la Reserva a constituir, y el siguiente:

**Reserva Sinistros Pendientes Seguros Colectivos Vida**  
**a Ganancias y Pérdidas Sección Seguros Colectivos Vida**

por la liberación de la reserva del ejercicio anterior.

Esta reserva se constituirá siempre que en base a los elementos de juicio aportados a ese entonces, razonablemente pueda presumirse que procede la denuncia.

1.2.2.11 Fichas.

1.2.2.12 Formularios.

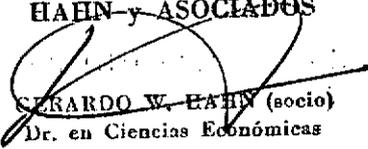
Nos remitimos a los indicados en 1.2.1.

1.2.2.13 Procedimientos de cotización.

Sujeta a las variaciones previstas por las Bases Técnicas del plan y a la práctica aseguradora de común aceptación en este tipo de seguros, se fija en principio una prima mensual equivalente al 0,80 por mil de capital asegurado, para la totalidad de los riesgos cubiertos. Dicha prima se aplicará uniformemente tanto para los asegurados principales, activos y pasivos, como a sus cónyuges.

Cabe destacar que, en rigor, anualmente el asegurador debe

HAHN y ASOCIADOS

  
GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas

Actuario

C. P. C. E. C. F.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7



aplicar las Bases Técnicas para determinar la prima a percibir en el nuevo año de seguro, a cuyos efectos debe establecer, para cada edad alcanzada, los capitales asegurados vigentes. Multiplicados por la prima mensual correspondiente, el resultado de dividir la suma de tales productos por el total de los capitales vigentes, proporciona la nueva prima promedio a percibir durante el siguiente año de póliza.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

Debe destacarse que mientras el Instituto no sea autorizado a operar en seguros y se lo inscriba en el Registro de Entidades de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación, la implementación del Seguro de Vida Colectivo para el personal de la Administración Pública Provincial será lo más sencilla posible, teniendo en cuenta que el Instituto se constituye en propio banquero de todo este seguro de tipo social.

Pero una vez autorizado oficialmente como ente asegurador deberán tenerse en cuenta otros aspectos, como ser:

a) Tasas, impuestos y contribuciones: Pueden entrar a jugar algunos de estos aspectos, como ser, por ejemplo, la Tasa Uniforme de Superintendencia de Seguros, que en la actualidad asciende al 0,5% sobre el monto de las primas y que es de carácter obligatorio.

b) Relaciones con el Instituto Nacional de Reaseguros: Lo más probable es que el Instituto suscriba un contrato de reaseguro, aunque sólo sea la co-

HAHN y ASOCIADOS

GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario.

C. P. C. E. C. F.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

bertura de catástrofe, oportunidad en la cual habrá una contabilización más compleja, pero que por ahora no interesa.

También existe la posibilidad de obtener participación en reaseguros activos.

c) Otras coberturas: Una vez autorizado el Instituto, el Seguro Colectivo de Vida se puede extender a otros núcleos de asegurables, en cuyo caso puede aparecer el pago de comisiones de adquisición y/o cobranza, la participación en las utilidades, el pago de primas anuales, semestrales, trimestrales, etc.

Todo ello significará una ampliación del aspecto contable y de procedimientos, pero que no hace a la tarea específica encomendada en este Trabajo.

HAHN y ASOCIADOS

GERARDO W. HAHN (socio)

Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario

C. P. C. E. C. F.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7



SEGURO COLECTIVO DE VIDA

NOTA TECNICA

A) Explicación del plan - Límites de edad y capital

El Seguro Colectivo de Vida es un contrato anual renovable, por el cual el asegurador cubre el riesgo de muerte por una misma póliza, a un núcleo dinámico y preexistente de personas unidas entre sí por un interés común distinto al de obtener el seguro, y que mantengan una relación definida con el contratante, por cuyo intermedio se pagará la prima resultante de multiplicar los capitales asegurados por la prima promedio del grupo. Las edades mínima y máxima de ingreso al seguro serán, respectivamente, de 14 años y 65 años. El límite mínimo de capital asegurado será de \$ 1.000 no fijándose límite máximo, ya que dependerá de las características del grupo asegurable y de las posibilidades del reaseguro.

B) Basés Técnicas utilizadas

Tabla de Mortalidad y tipo de interés: "Commissioners Standard Group - 1960" computada al 3 1/2% de interés anual.

Fórmulas para el cálculo de las primas puras y de tarifa:

$$P_x = q_x \cdot v^{1/2}$$

$$P'_x = \frac{(q_x + e) \cdot v^{1/2}}{1 - b - c}$$

siendo:

$P_x$  = Prima pura anual para la edad de x años.

$q_x$  = Probabilidad de muerte para la edad de x años.

$$v^{1/2} = (1 + 0,035)^{-1/2}$$

$P'_x$  = Prima de tarifa anual para x años de edad.

e = Factor de seguridad.

b = Gastos de administración.

c = Gastos de adquisición.

NOTA: La tarifa promedio ponderada para cada año de póliza se establecerá al inicio de cada año de vigencia del seguro en base a los capitales individuales de cada asegurado (principal y esposas) y edades alcanzadas por los mismos a esa fecha.

Hahn y Asociados  
GERARDO W. FAHNE (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7



Comisiones y gastos considerados: Se ha establecido una tarifa mínima con los siguientes valores:

e = 0,0005

b = 0,10

Además, se han establecido siete tarifas obtenidas de incrementar la mínima de acuerdo con la siguientes escala, a fin de que el asegurador tenga margen para operar:

<u>Tarifa N*</u>	<u>% de incremento</u>
1	10
2	20
3	25
4	40
5	45
6	60
7	65

Fórmula para el cálculo de las primas mensuales de tarifa: El fraccionamiento mensual será otorgado sin recargo, por lo que la fórmula es la siguiente:

$$P'_x \text{ (mensual)} = \frac{P'_x}{12}$$

Reserva de Balance: Se reservará como mínimo la fracción no devengada de la última prima vencida en el ejercicio.

C) Condiciones en que será emitido el seguro

Con o sin examen médico: Estos seguros se emitirán sin examen médico siempre que se solicite el ingreso dentro de los plazos reglamentarios, indicados en las Condiciones Generales de póliza. De lo contrario, se exigirá, según las circunstancias, Declaración de Buena Salud, Declaración del Solicitante para Seguros Sin Examen Médico o Examen Médico.

Pólizas y Certificados: Se emite una póliza a nombre del contratante y Certificado Individual para cada asegurado.

Con o sin participación en las utilidades: Estas pólizas se emitirán sin participación en las utilidades de la Sección Vida.

Riesgos Adicionales

Indemnización por invalidez: Se podrá incorporar la cláusula de "Indemnización por Invalidez" para cubrir el estado de incapacidad total y presumiblemente permanente antes de cumplidos 60 años de edad, en cuyo caso el capital asegurado, pagadero en caso de fallecimiento, se liquidará en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a razón de 29,26 por cada mil asegurados, con la obligación de

Hahn y Asociados  
 GERARDO W. HAHN (Socio)  
 Dr. en Ciencias Económicas

Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

comprobar la continuidad del estado de invalidez al final de cada año. La fórmula utilizada para calcular dicha cuota es la siguiente:

$$\frac{1}{2} \left( \frac{1.000}{1 - v^{36}} + \frac{1.000}{r \cdot (1 - v^{36})} \right) \left( \frac{0,035}{12} \right)$$

Las extraprimas mensuales individuales han sido tomadas del Anexo "B" de la Resolución N° 9.312 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

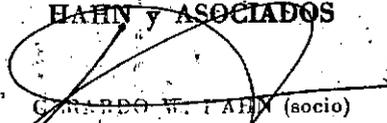
Accidentes: Se podrá incorporar a este seguro la cláusula "Indemnizaciones Adicionales por muerte, desmembración o pérdida de la vista a consecuencia de accidente" en las siguientes condiciones:

- a) Sin restricción, cubriendo el 100% del capital cubierto por cada certificado individual, mediante el pago de una extraprima anual (fraccionable mensualmente sin recargo) de 1,50 por cada mil asegurados, que se descompone en 1,20 para la indemnización adicional por muerte y 0,30 para la desmembración o pérdida de la vista.
- b) Cubriendo el 100% del capital asegurado por cada certificado individual, fuera de lugares y horas en que el asegurado desempeña sus tareas habituales de trabajo, mediante el pago de una extraprima anual (fraccionable mensualmente sin recargo) de 1,00 por cada mil asegurados, que se descompone en 0,75 para la indemnización adicional por muerte y 0,25 para la desmembración o pérdida de la vista.
- c) Cubriendo un determinado porcentaje menor del 100% del capital asegurado por cada certificado individual, con o sin exclusión del riesgo durante lugares y horas en que el asegurado desempeña sus tareas habituales de trabajo, mediante el pago de una extraprima equivalente a igual porcentaje de las indicadas en a) o b), según corresponda, por cada mil asegurados.

Se deja constancia que las extraprimas indicadas para ambas coberturas adicionales se refieren a asegurados que se desempeñan en tareas no sujetas a recargo según las normas que aplica el Instituto Nacional de Reaseguros para la aceptación de las cesiones, pudiendo ser ellas recargadas cuando así no suceda según la tarifa en uso por dicha Repartición en tales emergencias.

Cláusula adicional para esposas: Se otorgará la cobertura a las esposas de los adherentes en las condiciones estipuladas en esta Nota Técnica y en la cláusula adicional respectiva.

Formularios: Los formularios que se utilizarán para este seguro y que se acompañan son:

**HAHN y ASOCIADOS**  
  
 GERARDO W. HAHN (socio)  
 Dr. en Ciencias Económicas  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 T° IV - F° 175, y T° I - F° 7

- a) Pedido de cotización de prima;
- b) Nómina completa de los asegurables;
- c) Solicitud individual;
- d) Póliza;
- e) Certificado Individual;
- f) Certificado Suplementario;
- g) Solicitud individual para esposas;
- h) Cláusula adicional para esposas;
- i) Certificado individual para esposas;
- j) Cláusula adicional de "Indemnización por Invalidez";
- k) Cláusula de "Indemnizaciones adicionales por muerte, desmembración o pérdida de la vista a consecuencia de accidente";
- l) Declaración de Salud del Solicitante;
- m) Declaración del solicitante para seguros sin examen médico;
- n) Examen Médico;
- ñ) Informe del médico;
- o) Informe del contratante.



D) Cuadros que se acompañan

Primas puras anuales, Primas de Tarifa mensuales y Extraprimas para el riesgo de invalidez.

E) Leyendas a utilizar

El espacio en blanco previsto en el Artículo 1\* de la cláusula indicada en k) del rubro "Formularios", se anulará cuando la cobertura se otorga sin restricciones. Si la cobertura excluye horas y lugares de trabajo, dicho espacio se llenará con la siguiente leyenda:

"FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES EN QUE EL ASEGURADO DESEMPEÑE LAS TAREAS HABITUALES DE TRABAJO".

F) EJEMPLO: Se desarrolla para 35 años de edad.

Prima Pura Anual

$$P_{35} = 2,84 \times 0,98295 = 2,79158 \text{ que se redondea a } 2,79 \text{ o/oo.}$$

Tarifa Mínima

$$p'_{35} = \frac{2,79 + 0,50}{1 - (0,10 + 0,10)} \times \frac{1}{12} = 0,34270 \text{ que se redondea a } 0,34 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 1

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,10 = 0,37 \text{ o/oo.}$$

**HAHN y ASOCIADOS**

GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

Tarifa N\* 2

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,20 = 0,41 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 3

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,25 = 0,43 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 4

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,40 = 0,48 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 5

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,45 = 0,49 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 6

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,60 = 0,54 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 7

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,65 = 0,56 \text{ o/oo.}$$

Extraprima para el riesgo de invalidez

Del Anexo "B" a la Circular N\* 928 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que pasa a formar parte de esta Nota Técnica.

0,04 o/oo.

HAHN y ASOCIADOS  
GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

PRIMAS PURAS ANUALES PARA EL RIESGO DE MUERTE  
(Por cada \$ 1.000 de capital asegurado)

<u>Edad</u>	<u>Primas</u>	<u>Edad</u>	<u>Primas</u>
15	1,69	45	6,00
16	1,78	46	6,54
17	1,87	47	7,14
18	1,96	48	7,78
19	2,01	49	8,50
20	2,06	50	9,28
21	2,11	51	10,14
22	2,15	52	11,09
23	2,18	53	12,14
24	2,20	54	13,29
25	2,23	55	14,55
26	2,25	56	15,89
27	2,27	57	17,33
28	2,30	58	18,81
29	2,33	59	20,43
30	2,37	60	22,19
31	2,42	61	24,09
32	2,49	62	26,15
33	2,57	63	28,37
34	2,66	64	30,78
35	2,79	65	33,42
36	2,95	66	36,37
37	3,14	67	39,63
38	3,36	68	43,26
39	3,62	69	47,21
40	3,91	70	51,44
41	4,26		
42	4,63		
43	5,04		
44	5,49		

HAHN y ASOCIADOS

GERARDO W. HAHN (socio)

Dr. en Ciencias Económicas

Actuario

C. P. C. E. C. F.

T. IV - F. 175 y T. I - F. 7

PRIMAS DE TARIFA MENSUALES PARA EL RIESGO DE MUERTE

(Por cada \$ 1.000. - de capital asegurado)



Edad	T A R I F A M E N S U A L E S							
	mínima	N* 1	N* 2	N* 3	N* 4	N* 5	N* 6	N* 7
14	0,22	0,24	0,26	0,28	0,31	0,32	0,35	0,36
15	0,23	0,25	0,28	0,29	0,32	0,33	0,37	0,38
16	0,24	0,26	0,29	0,30	0,34	0,35	0,38	0,40
17	0,25	0,28	0,30	0,31	0,35	0,36	0,40	0,41
18	0,26	0,29	0,31	0,33	0,36	0,38	0,42	0,43
19	0,26	0,29	0,31	0,33	0,36	0,38	0,42	0,43
20	0,27	0,30	0,32	0,34	0,38	0,39	0,43	0,45
21	0,27	0,30	0,32	0,34	0,38	0,39	0,43	0,45
22	0,27	0,30	0,32	0,34	0,38	0,39	0,43	0,45
23	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
24	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
25	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
26	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
27	0,29	0,32	0,35	0,36	0,41	0,42	0,46	0,48
28	0,29	0,32	0,35	0,36	0,41	0,42	0,46	0,48
29	0,29	0,32	0,35	0,36	0,41	0,42	0,46	0,48
30	0,30	0,33	0,36	0,38	0,42	0,44	0,48	0,50
31	0,30	0,33	0,36	0,38	0,42	0,44	0,48	0,50
32	0,31	0,34	0,37	0,39	0,43	0,45	0,50	0,51
33	0,32	0,35	0,38	0,40	0,45	0,46	0,51	0,53
34	0,33	0,36	0,40	0,41	0,46	0,48	0,53	0,54
35	0,34	0,37	0,41	0,43	0,48	0,49	0,54	0,56
36	0,36	0,40	0,43	0,45	0,50	0,52	0,58	0,59
37	0,38	0,42	0,46	0,48	0,53	0,55	0,61	0,63
38	0,40	0,44	0,48	0,50	0,56	0,58	0,64	0,66
39	0,43	0,47	0,52	0,54	0,60	0,62	0,69	0,71
40	0,46	0,51	0,55	0,58	0,64	0,67	0,74	0,76
41	0,50	0,55	0,60	0,63	0,70	0,73	0,80	0,83
42	0,54	0,59	0,65	0,68	0,76	0,78	0,86	0,89
43	0,58	0,64	0,70	0,73	0,81	0,84	0,93	0,96
44	0,63	0,69	0,76	0,79	0,88	0,91	1,01	1,04
45	0,68	0,75	0,82	0,85	0,95	0,99	1,09	1,12

HAHN y ASOCIADOS

GERARDO W. HAHN (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario

C. P. C. E. C. F.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

Edad	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">U</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">A</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">R</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">I</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">IF</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">A</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;"></td> <td style="border: none;">mínima</td> <td style="border: none;">N* 1</td> <td style="border: none;">N* 2</td> <td style="border: none;">N* 3</td> <td style="border: none;">N* 4</td> <td style="border: none;">N* 5</td> <td style="border: none;">N* 6</td> <td style="border: none;">N* 7</td> </tr> </table>									U	A	R	I	IF	A			mínima	N* 1	N* 2	N* 3	N* 4	N* 5	N* 6	N* 7
		U	A	R	I	IF	A																		
	mínima	N* 1	N* 2	N* 3	N* 4	N* 5	N* 6	N* 7																	
46	0,74	0,81	0,89	0,93	1,04	1,07	1,18	1,22																	
47	0,80	0,88	0,96	1,00	1,12	1,16	1,28	1,32																	
48	0,87	0,96	1,04	1,09	1,22	1,26	1,39	1,44																	
49	0,94	1,03	1,13	1,18	1,32	1,36	1,50	1,55																	
50	1,03	1,13	1,24	1,29	1,44	1,49	1,65	1,70																	
51	1,12	1,23	1,34	1,40	1,57	1,62	1,79	1,85																	
52	1,22	1,34	1,46	1,53	1,71	1,77	1,95	2,01																	
53	1,32	1,45	1,58	1,65	1,85	1,91	2,11	2,18																	
54	1,44	1,58	1,73	1,80	2,02	2,09	2,30	2,38																	
55	1,57	1,73	1,88	1,96	2,20	2,28	2,51	2,59																	
56	1,71	1,88	2,05	2,14	2,39	2,48	2,74	2,82																	
57	1,86	2,05	2,23	2,33	2,60	2,70	2,98	3,07																	
58	2,02	2,22	2,42	2,53	2,83	2,93	3,23	3,33																	
59	2,19	2,41	2,63	2,74	3,07	3,18	3,50	3,61																	
60	2,37	2,61	2,84	2,96	3,32	3,44	3,79	3,91																	
61	2,56	2,81	3,07	3,20	3,58	3,71	4,10	4,22																	
62	2,78	3,06	3,33	3,48	3,89	4,03	4,45	4,59																	
63	3,01	3,31	3,61	3,76	4,21	4,36	4,82	4,97																	
64	3,26	3,59	3,91	4,08	4,56	4,73	5,22	5,38																	
65	3,53	3,88	4,24	4,41	4,94	5,12	5,65	5,82																	
66	3,84	4,22	4,61	4,80	5,38	5,57	6,14	6,34																	
67	4,18	4,60	5,02	5,23	5,85	6,06	6,69	6,90																	
68	4,56	5,02	5,47	5,70	6,38	6,61	7,30	7,52																	
69	4,97	5,47	5,96	6,21	6,96	7,21	7,95	8,20																	
70	5,41	5,95	6,49	6,76	7,57	7,84	8,66	8,93																	

LAHN Y ASOCIADOS

GERARDO W. LAHN (socio)

Dr. en Ciencias Económicas

Actuario

C. P. C. E. C. E.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7



EXTRAPRIMAS MENSUALES PARA CUBRIR EL RIESGO ADICIONAL DE VEJEZ

(Por cada \$ 1.000. - de capital asegurado)

<u>Edad</u>	<u>Extraprimas</u>	<u>Edad</u>	<u>Extraprimas</u>
14	0,08		
15	0,075		
16	0,06	41	0,06
17	0,045	42	0,06
18	0,035	43	0,065
19	0,03	44	0,075
20	0,03	45	0,075
21	0,025	46	0,08
22	0,025	47	0,09
23	0,025	48	0,10
24	0,025	49	0,11
25	0,025	50	0,12
26	0,025	51	0,135
27	0,03	52	0,15
28	0,03	53	0,165
29	0,03	54	0,18
30	0,03	55	0,21
31	0,03	56	0,24
32	0,035	57	0,28
33	0,035	58	0,33
34	0,04	59	0,395
35	0,04		
36	0,04		
37	0,045		
38	0,045		
39	0,045		
40	0,055		

Hahn y Asociados

*Guillermo W. Hahn* (socio)  
Dr. en Ciencias Económicas  
Actuario

C. P. C. E. C. F.

Tº IV - Fº 175 y Tº I - Fº 7

B391

20

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



ou/

EXP. N° 1974-

DECRETO N° 3456-ES-  
SAN SALVADOR JUJUY, Agosto 16/1974

VISTO:

Que se encuentra vacante el cargo de Presidente-Interventor del Instituto de Seguros de Jujuy, por renuncia de su titular Dn. Ernesto Cabral (Personal contratado), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 38° de la Ley Provincial N° 2956/1973- por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a designar un Presidente-Interventor del Instituto de Seguros de Jujuy, con las facultades del Directorio,  
Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°-. A partir de la fecha, designase al señor Capitán de Fragata (R.E.), Dn. HERIBERTO MARINO MARCHESI, M.I. N° 5.100.595- para ocupar el cargo de Presidente-Interventor del Instituto de Seguros de Jujuy, y con retención del cargo de A.2- que corresponde a las funciones de Gerente de la citada Entidad.-

ARTICULO 2°-. Comuniquese, publíquese sinteticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y previa toma de razón por Tribunal de Cuentas y Contaduría General, pase a Escribanía de Gobierno, a sus efectos.-

ERNESTO CABRAL  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Dr. Carlos Snoddy  
GOBERNADOR

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES CONFORME CON Su Original  
QUE TUVE A LA VISTA, DOY FE.  
S. S. DE JUJUY, 9 DE 10 DE 1974



BLANCA IRMA ALFARO  
ESCRIBANA DE GOBIERNO



QUE SUSCRIBE SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
CERTIFICA: QUE DON a BLANCA IRMA ALFARO, es

Escribana de Gobierno

Y QUE EL SELLO, FIRMA  
Y RUBRICA QUE OBRAN EN EL SELLADO FISCAL N°.

SON AUTENTICOS Y LOS DE USA EN TODOS SUS ACTOS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Octubre DE 1974



*Fernando V. Sabana*  
FERNANDO V. SABANA  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA

*[Large handwritten signature]*



ATFICO QUE EL SELLO Y FIRMA QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN,  
EN EL CARACTER INVOCADO A FERNANDO V. CABANA

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT 1974



WALTER ANTONIO YUTRONICH  
SECRETARIO SUPERIOR TRIB. DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PRO-  
VINCIA, CERTIFICA QUE EL SEÑOR WALTER ANTONIO YUTRONICH  
ES SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA DE ESTE TRIBUNAL, ESTAN-  
DO EN DEBIDA FORMA LA ATESTACION QUE ANTECEDE..

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT 1974



DR. JULIO DOMINGO FRIAS  
PRESIDENTE

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ou/  
EXP. N° -1974-

DECRETO N° 3437-BS-  
SAN SALVADOR JUJUY, Agosto 20 / 1974-

VISTO:

Que ha sido designado el señor Gerente del Instituto de Seguros de Jujuy, Dn. Heriberto Marino Marchesi, para ocupar el / cargo de Presidente-Interventor del citado Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al señor Contador Público Nacional Dn. Antonio Benito Puente, para desempeñarse como A.2- Gerente del Instituto de Seguros de Jujuy, mientras duren las funciones como Presidente-Interventor, del titular del cargo Dn. Heriberto Marino Marchesi,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- A partir de la fecha designase al señor Contador Público Nacional Dn. ANTONIO BENITO PUENTE, M.I. N° 7.287.050- como A.2- para desempeñarse como Gerente del Instituto de Seguros de Jujuy, y mientras duren las funciones de / Presidente-Interventor, del titular del cargo Dn. Heriberto Marino Marchesi; con retención de su cargo de Contador Auditor -Categoría B.1- del citado Instituto.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese sinteticamente, dese al / Registro y Boletín Oficial y previa toma de razón por Tribunal de Cuentas y Contaduría General, pase al Instituto de Seguros de Jujuy.-

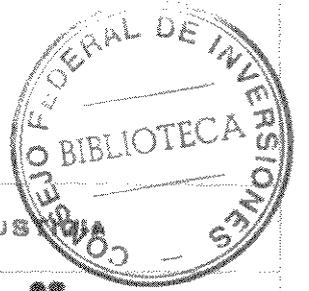
*[Handwritten signature]*  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

*[Handwritten signature]*  
ING. CARLOS GHOPEK  
GOBERNADOR

COPIA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES CONFORME AL ORIGINAL  
QUE TUVE A LA VISTA, DOY FE  
S. S. DE JUJUY, 9 DE 10 DE 1974.



*[Handwritten signature]*  
BLANCA INMA ALFARO  
ESCRIBANA DE GOBIERNO



QUE SUSCRIBE SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
CERTIFICA: QUE DON BLANCA IRMA ALFARO, es

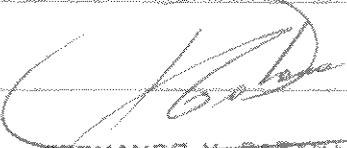
Escribana de Gobierno =====

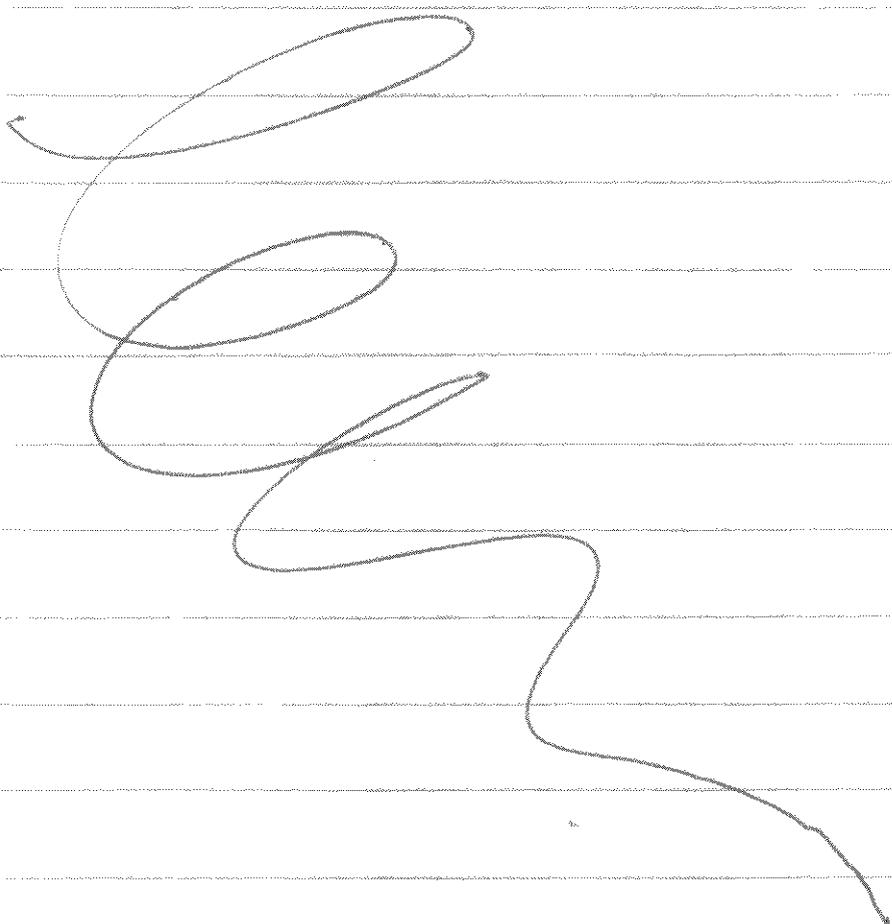
===== Y QUE EL SELLO, FIRMA  
Y RUBRICA QUE OBRAN EN EL DOCUMENTO FISCAL N°.

SON AUTENTICOS Y LE DA FE EN TODOS SUS ACTOS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de octubre DE 19 74.



  
FERNANDO V. BARRENA  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA





ATIFICO QUE EL SELLO Y FIRMA QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN,  
EN EL CARACTER INVOCADO A FERNANDO V. CABANA

SAN SALVADOR DE JUJUY 11 OCT 1974



WALTER ANTONIO YUTRONIC  
SECRETARIO SUPERIOR TRIB. DE JUSTICIA

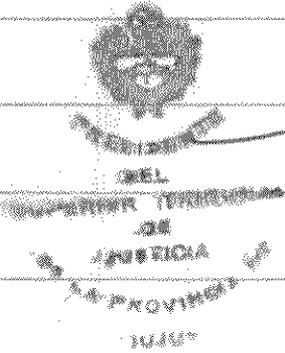


EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PRO-  
VINCIA, CERTIFICA QUE EL SEÑOR WALTER ANTONIO YUTRONIC  
ES SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA DE ESTE TRIBUNAL, ESTAN-  
DO EN DEBIDA FORMA LA ATESTACION QUE ANTECEDE.

SAN SALVADOR DE JUJUY 11 OCT 1974



DR. JULIO DOMINGO FRIAS  
PRESIDENTE



SEGURO COLECTIVO DE VIDA

NOTA TECNICA



A) Explicación del plan - Límites de edad y capital

El Seguro Colectivo de Vida es un contrato anual renovable, por el cual el asegurador cubre el riesgo de muerte por una misma póliza, a un núcleo dinámico y preexistente de personas unidas entre sí por un interés común distinto al de obtener el seguro, y que mantengan una relación definida con el contratante, por cuyo intermedio se pagará la prima resultante de multiplicar los capitales asegurados por la prima promedio del grupo. Las edades mínima y máxima de ingreso al seguro serán respectivamente, de 14 años y 65 años. El límite mínimo de capital asegurado será de \$ 1.000 no fijándose límite máximo, ya que dependerá de las características del grupo asegurable y de las posibilidades del reaseguro.

B) Bases Técnicas utilizadas

Tabla de Mortalidad y tipo de interés: "Commissioners Standard Group - 1960" computada al 3½% de interés anual.

Fórmulas para el cálculo de las primas puras y de tarifa:

$$P_x = q_x \cdot v^{\frac{1}{2}} \qquad P'_x = \frac{(q_x + e) \cdot v^{\frac{1}{2}}}{1 - b - c}$$

siendo:

$P_x$  = Prima pura anual para la edad de x años.

$q_x$  = Probabilidad de muerte para la edad de x años.

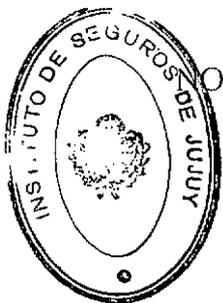
$$v^{\frac{1}{2}} = (1 + 0,035)^{-\frac{1}{2}}$$

$P'_x$  = Prima de tarifa anual para x años de edad.

e = Factor de seguridad.

b = Gastos de administración.

c = Gastos de adquisición.



NOTA: La tarifa promedio ponderada para cada año de póliza se establecerá al inicio de cada año de vigencia del seguro en base a los capitales individuales de cada asegurado (principal y esposas) y edades alcanzadas por los mismos a esa fecha.

HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

Comisiones y gastos considerados: Se ha establecido una tarifa mínima con los siguientes valores:

e = 0,0005

b = 0,10

c = 0,10

Además, se han establecido siete tarifas obtenidas de incrementar la mínima de acuerdo con la siguiente escala, a fin de que el asegurador tenga margen para operar:

<u>Tarifa N*</u>	<u>% de incremento</u>
1	10
2	20
3	25
4	40
5	45
6	60
7	65

Fórmula para el cálculo de las primas mensuales de tarifa: El fraccionamiento mensual será otorgado sin recargo, por lo que la fórmula es la siguiente:

$$P'_x \text{ (mensual)} = \frac{P^x}{12}$$

Reserva de Balance: Se reservará como mínimo la fracción no devengada de la última prima vencida en el ejercicio.

C) Condiciones en que será emitido el seguro

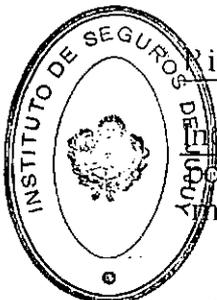
Con o sin examen médico: Estos seguros se emitirán sin examen médico siempre que se solicite el ingreso dentro de los plazos reglamentarios indicados en las Condiciones Generales de póliza. De lo contrario se exigirá, según las circunstancias, Declaración de Buena Salud, Declaración del Solicitante para Seguros sin Examen Médico o Examen Médico.

Pólizas y Certificados: Se emite una póliza a nombre del contratante y Certificado Individual para cada asegurado.

Con o sin participación en las utilidades: Estas pólizas se emitirán sin participación en las utilidades de la Sección Vida.

Riesgos Adicionales

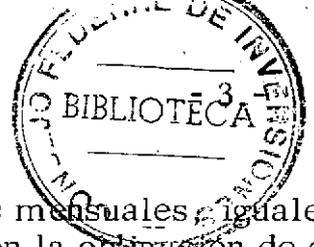
Indemnización por invalidez: Se podrá incorporar la cláusula de "Indemnización por Invalidez" para cubrir el estado de incapacidad total y presumiblemente permanente antes de cumplidos 60 años de edad, en cuyo caso el capital asegurado,



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81



pagadero, en caso de fallecimiento, se liquidará en 36 cuotas mensuales iguales y consecutivas, a razón de 29,26 por cada mil asegurados, con la obligación de comprobar la continuidad del estado de invalidez al final de cada año. La fórmula utilizada para calcular dicha cuota es la siguiente:

$$\frac{1}{2} \left( \frac{1.000}{1 - v^{36}} + \frac{1.000}{r \cdot (1 - v^{36})} \right)$$

$$\left( \frac{0,035}{12} \right)$$

$$\left( \frac{0,035}{12} \right)$$

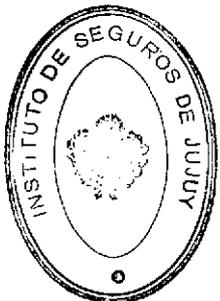
Las extraprimas mensuales individuales han sido tomadas del Anexo "B" de la Resolución N° 9 312 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Accidentes: Se podrá incorporar a este seguro la cláusula "Indemnizaciones adicionales por muerte, desmembración o pérdida de la vista a consecuencia de accidente", en las siguientes condiciones:

- a) Sin restricción, cubrieneo el 100% del capital cubierto por cada certificado individual, mediante el pago de una extraprima anual (fraccionable mensualmente sin recargo) de 1,50 por cada mil asegurados, que se descompone en 1,20 para la indemnización adicional por muerte y 0,30 para la desmembración o pérdida de la vista.
- b) Cubriendo el 100% del capital asegurado por cada certificado individual, fuera de lugares y horas en que el asegurado desempeña sus tareas habituales de trabajo, mediante el pago de una extraprima anual (fraccionable mensualmente sin recargo) de 1,00 por cada mil asegurados, que se descompone en 0,75 para la indemnización adicional por muerte y 0,25 para la desmembración o pérdida de la vista.
- c) Cubriendo un determinado porcentaje menor del 100% del capital asegurado por cada certificado individual, con o sin exclusión del riesgo durante lugares y horas en que el asegurado desempeña sus tareas habituales de trabajo, mediante el pago de una extraprima equivalente a igual porcentaje de las indicadas en a) o b), según corresponda, por cada mil asegurados.

Se deja constancia que las extraprimas indicadas para ambas coberturas adicionales se refieren a asegurados que se desempeñan en tareas no sujetas a recargo según las normas que aplica el Instituto Nacional de Reaseguros para la aceptación de las cesiones, pudiendo ser ellas recargadas cuando así no suceda según la tarifa en uso por dicha Repartición en tales emergencias.

Cláusula adicional para esposas: Se otorgará la cobertura a las esposas de los adherentes en las condiciones estipuladas en esta Nota Técnica y en la cláusula adicional respectiva.



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Hahn y Asociados  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

Formularios: Los formularios que se utilizarán para este seguro y que se acompañan son:

- a) Pedido de cotización de prima;
- b) Nómina completa de los asegurables;
- c) Solicitud individual;
- d) Póliza;
- e) Certificado Individual;
- f) Certificado suplementario;
- g) Solicitud individual para esposas;
- h) Cláusula adicional para esposas;
- i) Certificado individual para esposas;
- j) Cláusula adicional de "Indemnización por Invalidez";
- k) Cláusula de "Indemnizaciones adicionales por muerte, desmembración o pérdida de la vista a consecuencia de accidente";
- l) Declaración de Salud del Solicitante;
- m) Declaración del solicitante para seguros sin examen médico;
- n) Examen Médico;
- ñ) Informe del médico;
- o) Informe del contratante.

D) Cuadros que se acompañan

Primas puras anuales, Primas de Tarifa mensuales y Extraprimas para el riesgo de invalidez.

E) Leyendas a utilizar

El espacio en blanco previsto en el Artículo 1\* de la cláusula indicada en k) del rubro "Formularios", se anulará cuando la cobertura se otorga sin restricciones. Si la cobertura excluye horas y lugares de trabajo, dicho espacio se llenará con la siguiente leyenda:

"FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES EN QUE EL ASEGURADO DESEMPEÑE LAS TAREAS HABITUALES DE TRABAJO" -

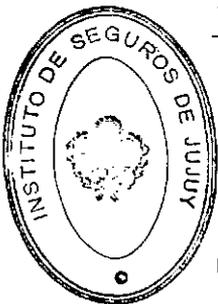
F) EJEMPLO: Se desarrolla para 35 años de edad.

PRIMA PURA ANUAL

$$P_{35} = 2,84 \times 0,98295 = 2,79158 \text{ que se redondea a } 2,79 \text{ o/oo.}$$

Tarifa Mínima

$$P_{35}^* = \frac{2,79 + 0,50}{1 - (0,10 + 0,10)} \times \frac{1}{12} = 0,34270 \text{ que se redondea a } 0,34 \text{ o/oo.}$$



*H. M. Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Antonio Puentes*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Juan Carlos Rivas*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81



Tarifa N\* 1

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,10 = 0,37 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 2

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,20 = 0,41 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 3

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,25 = 0,43 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 4

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,40 = 0,48 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 5

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,45 = 0,49 \text{ o/oo.}$$

Tarifa N\* 6

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,60 = 0,54 \text{ o/oo.}$$

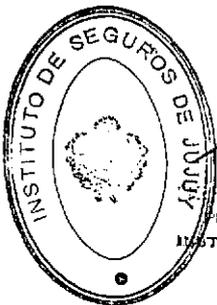
Tarifa N\* 7

$$P'_{35} = 0,34 \times 1,65 = 0,56 \text{ o/oo.}$$

Extraprima para el riesgo de invalidez

Del Anexo "B" a la Circular N\* 928 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que pasa a formar parte de esta Nota Técnica:

0,04 o/oo.



*Amey*  
LIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

\*\*\*\*\*

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

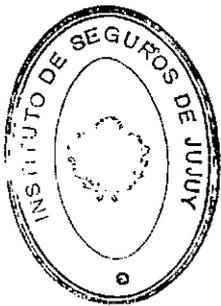
*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. F. C. E. C. F.  
Tº 1 - Fº 81

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

PRIMAS PURAS ANUALES PARA EL RIESGO DE MUERTE

(Por cada \$ 1.000 de capital asegurado)

<u>Edad</u>	<u>Primas</u>	<u>Edad</u>	<u>Primas</u>
15	1,69	45	6,00
16	1,78	46	6,54
17	1,87	47	7,14
18	1,96	48	7,78
19	2,01	49	8,50
20	2,06	50	9,28
21	2,11	51	10,14
22	2,15	52	11,09
23	2,18	53	12,14
24	2,20	54	13,29
25	2,23	55	14,55
26	2,25	56	15,89
27	2,27	57	17,33
28	2,30	58	18,81
29	2,33	59	20,43
30	2,37	60	22,19
31	2,42	61	24,09
32	2,49	62	26,15
33	2,57	63	28,37
34	2,66	64	30,78
35	2,79	65	33,42
36	2,95	66	36,37
37	3,14	67	39,63
38	3,36	68	43,26
39	3,62	69	47,21
40	3,91	70	51,44
41	4,26		
42	4,63		
43	5,04		
44	5,49		



*HERIBERTO M. MARCHESI*  
 HERIBERTO M. MARCHESI  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*C.P.N. ANTONIO PUENTES*  
 C.P.N. ANTONIO PUENTES  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

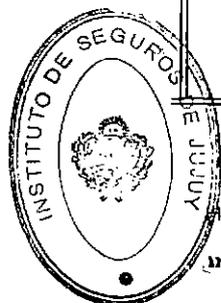
*JUAN CARLOS RIVAS*  
 HAHN Y ASOCIADOS  
 JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 T° 1 - F° 81



PRIMAS DE TARIFA MENSUALES PARA EL RIESGO DE MUERTE

(Por cada \$ 1.000. - de capital asegurado)

Edad	T A R I F A							
	Mfnima	N*1	N*2	N*3	N*4	N*5	N* 6	N*7
14	0,22	0,24	0,26	0,28	0,31	0,32	0,35	0,36
15	0,23	0,25	0,28	0,29	0,32	0,33	0,37	0,38
16	0,24	0,26	0,29	0,30	0,34	0,35	0,38	0,40
17	0,25	0,28	0,30	0,31	0,35	0,36	0,40	0,41
18	0,26	0,29	0,31	0,33	0,36	0,38	0,42	0,43
19	0,26	0,29	0,31	0,33	0,36	0,38	0,42	0,43
20	0,27	0,30	0,32	0,34	0,38	0,39	0,43	0,45
21	0,27	0,30	0,32	0,34	0,38	0,39	0,43	0,45
22	0,27	0,30	0,32	0,34	0,38	0,39	0,43	0,45
23	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
24	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
25	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
26	0,28	0,31	0,34	0,35	0,39	0,41	0,45	0,46
27	0,29	0,32	0,35	0,36	0,41	0,42	0,46	0,48
28	0,29	0,32	0,35	0,36	0,41	0,42	0,46	0,48
29	0,29	0,32	0,35	0,36	0,41	0,42	0,46	0,48
30	0,30	0,33	0,36	0,38	0,42	0,44	0,48	0,50
31	0,30	0,33	0,36	0,38	0,42	0,44	0,48	0,50
32	0,31	0,34	0,37	0,39	0,43	0,45	0,50	0,51
33	0,32	0,35	0,38	0,40	0,45	0,46	0,51	0,53
34	0,33	0,36	0,40	0,41	0,46	0,48	0,53	0,54
35	0,34	0,37	0,41	0,43	0,48	0,49	0,54	0,56
36	0,36	0,40	0,43	0,45	0,50	0,52	0,58	0,59
37	0,38	0,42	0,46	0,48	0,53	0,55	0,61	0,63
38	0,40	0,44	0,48	0,50	0,56	0,58	0,64	0,66
39	0,43	0,47	0,52	0,54	0,60	0,62	0,69	0,71
40	0,46	0,51	0,55	0,58	0,64	0,67	0,74	0,76
41	0,50	0,55	0,60	0,63	0,70	0,73	0,80	0,83
42	0,54	0,59	0,65	0,68	0,76	0,78	0,86	0,89
43	0,58	0,64	0,70	0,73	0,81	0,84	0,93	0,96
44	0,63	0,69	0,76	0,79	0,88	0,91	1,01	1,04
45	0,68	0,75	0,82	0,85	0,95	0,99	1,09	1,12



*Heriberto M. Marchesi*  
 HERIBERTO M. MARCHESI  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

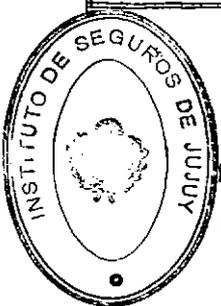
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Juan Carlos Rivas*  
 HAHN Y ASOCIADOS  
 JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 Tel. 1 - 50 92

PRIMAS DE TARIFA MENSUALES PARA EL RIESGO DE MUERTE

(Por cada \$ 1.000. - de capital asegurado)

Edad	T A R I F A							
	Mfnima	N* 1	N* 2	N* 3	N* 4	N* 5	N*6	N* 7
46	0,74	0,81	0,89	0,93	1,04	1,07	1,18	1,22
47	0,80	0,88	0,96	1,00	1,12	1,16	1,28	1,32
48	0,87	0,96	1,04	1,09	1,22	1,26	1,39	1,44
49	0,94	1,03	1,13	1,18	1,32	1,36	1,50	1,55
50	1,03	1,13	1,24	1,29	1,44	1,49	1,65	1,70
51	1,12	1,23	1,34	1,40	1,57	1,62	1,79	1,85
52	1,22	1,34	1,46	1,53	1,71	1,77	1,95	2,01
53	1,32	1,45	1,58	1,65	1,85	1,91	2,11	2,18
54	1,44	1,58	1,73	1,80	2,02	2,09	2,30	2,38
55	1,57	1,73	1,88	1,96	2,20	2,28	2,51	2,59
56	1,71	1,88	2,05	2,14	2,39	2,48	2,74	2,82
57	1,86	2,05	2,23	2,33	2,60	2,70	2,98	3,07
58	2,02	2,22	2,42	2,53	2,83	2,93	3,23	3,33
59	2,19	2,41	2,63	2,74	3,07	3,18	3,50	3,61
60	2,37	2,61	2,84	2,96	3,32	3,44	3,79	3,91
61	2,56	2,81	3,07	3,20	3,58	3,71	4,10	4,22
62	2,78	3,06	3,33	3,48	3,89	4,03	4,45	4,59
63	3,01	3,31	3,61	3,76	4,21	4,36	4,82	4,97
64	3,26	3,59	3,91	4,08	4,56	4,73	5,22	5,38
65	3,53	3,88	4,24	4,41	4,94	5,12	5,65	5,82
66	3,84	4,22	4,61	4,80	5,38	5,57	6,14	6,34
67	4,18	4,60	5,02	5,23	5,85	6,06	6,69	6,90
68	4,56	5,02	5,47	5,70	6,38	6,61	7,30	7,52
69	4,97	5,47	5,96	6,21	6,96	7,21	7,95	8,20
70	5,41	5,95	6,49	6,76	7,57	7,84	8,66	8,93



*[Signature]*  
**HERIBERTO M. MARCHES**  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
**C.P.N. ANTONIO PUENTES**  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

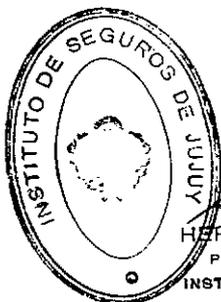
**HAHN Y ASOCIADOS**  
*[Signature]*  
**JUAN CARLOS RIVAS (socio)**  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 Tº I - Fº 81

EXTRAPRIMAS MENSUALES PARA CUBRIR EL RIESGO ADICIONAL  
DE INVALIDEZ

(Por cada \$ 1.000. - de capital asegurado)



Edad	Extraprimas	Edad	Extraprimas
14	0,08		
15	0,075		
16	0,06	41	0,06
17	0,045	42	0,06
18	0,035	43	0,065
19	0,03	44	0,075
20	0,03	45	0,075
21	0,025	46	0,08
22	0,025	47	0,09
23	0,025	48	0,10
24	0,025	49	0,11
25	0,025	50	0,12
26	0,025	51	0,135
27	0,03	52	0,15
28	0,03	53	0,165
29	0,03	54	0,18
30	0,03	55	0,21
31	0,03	56	0,24
32	0,035	57	0,28
33	0,035	58	0,33
34	0,04	59	0,395
35	0,04	60	0,475
36	0,04		
37	0,045		
38	0,045		
39	0,045		
40	0,055		



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO FUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
No. 1. 12-81

Hahn y Asociados

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
Balcárce 562-San Salvador de Jujuy

SEGURO COLECTIVO DE  
VIDA



DECLARACION DE SALUD DEL SOLICITANTE

(A llenar por el solicitante o por el representante de la Compañía)

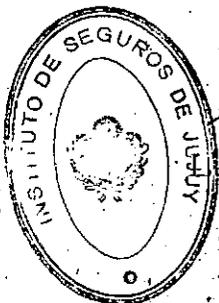
Ley 17.418 - Art. 5\*: "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias, conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato". -

Nombre completo del Asegurado: .....

Fecha de Nacimiento: ..... Documento de Identidad: .....

A los efectos del seguro de vida y como bases del mismo, contesto las siguientes preguntas:

1. - Sufre Ud. ahora o ha sufrido en el pasado algún malestar físico o enfermedad que le haya obligado a consultar médico? (si/no) .....  
En caso afirmativo, indique fecha y causa .....
2. - Sufrió Ud. algún accidente u operación quirúrgica? (si/no) ..... En caso afirmativo, diga cuándo y la causa .....
3. - Goza Ud. ahora de buena salud? (si/no) .....
4. - Releva Ud, en relación con el seguro, a los médicos que le han asistido o examinado o que lo hagan en el futuro, del secreto profesional para que puedan aportar al Asegurador los elementos que posean o informes que conozcan sobre su salud o enfermedad? (si/no) .....

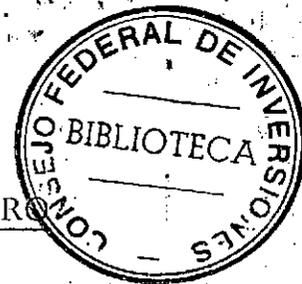


HERIBERTO MIMARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Hahn y Asociados  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

Firma del solicitante



PEDIDO DE COTIZACION DE PRIMA PARA UN SEGURO

COLECTIVO DE

VIDA

De acuerdo con los datos que a continuación se indican y a la adjunta nómina de personas asegurables, solicitamos se nos coticen la prima correspondiente a un Seguro Colectivo de Vida.

Contratante

Domicilio

Ramo o Actividad

CAPITALES ASEGURADOS INDIVIDUALES

Clases	Bases de las sumas aseguradas	Capitales Asegurados

- b) Coberturas adicionales que se desea asegurar: .....
- c) Forma de pago de las primas .....
- d) La totalidad del grupo asegurable se compone de: .....
- e) La adjunta nómina de personas asegurables incluye a la totalidad de dicho grupo? (si/no) ..... En caso contrario, número que no participa .....
- Tiene contratada alguna póliza de seguro Colectivo de Vida? (si/no) .....
- En caso afirmativo, indicar fecha y entidad aseguradora .....
- Han presentado propuesta a otra entidad aseguradora? .....
- h) Otras consideraciones con respecto al seguro que se desea concertar: .....

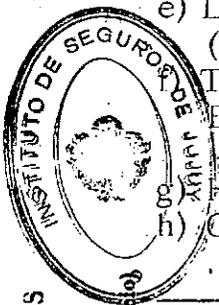
Lugar y fecha: .....

Sello y Firma del Contratante

Las Condiciones de póliza irán impresas al dorso. -

HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
S.P.C.E.C.F.  
S.T. I - F. 81

Hahn y Asociados

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Póliza N\* .....

Capital Asegurado

Certificado N\*

Vigencia inicial

\$ .....

.....

.....  
dfa mes año

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY", deja constancia que .....

.....  
ha sido incorporado al Seguro Colectivo de Vida contratado por: .....

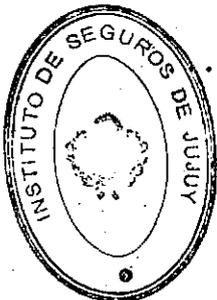
.....  
de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la póliza respectiva, y  
con el capital arriba indicado.

Si durante la vigencia del seguro ocurriera el fallecimiento del Asegurado, di-  
cho capital será pagado a: .....

..... en carácter de beneficiario(s) instituido(s).

Jujuy, de de 19 .-

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

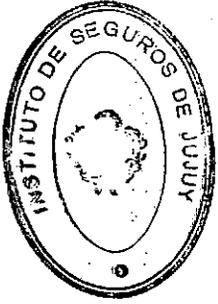
*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

Este Certificado ha sido aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

(Las Condiciones Generales de póliza irán impresas al dorso).

NOTA: Cuando al seguro se incorpora la cláusula de Invalidez, este Certificado contendrá el siguiente Endoso:

" Si en cambio se produjera el estado de invalidez total y permanente del Asegurado previsto por la cláusula respectiva que se anexa a la póliza, el capital asegurado se liquidará en 36 cuotas mensuales a razón de \$ 29, 26 por cada mil asegurados"



*Heriberto M. Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Antonio Puentes*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Juan Carlos Rivas*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº Iº Fº 81

Hahn y Asociados

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy  
SEGURO COLECTIVO DE VIDA



Póliza N\* .....

Contratante:.....

Capital Asegurado adicional	Certificado Suplementario	Vigencia inici al
\$ .....	N* .....	.....
		dfa mes año

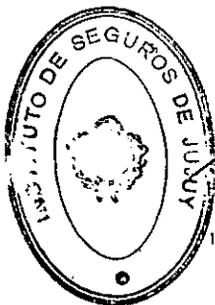
"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY", deja constancia que .....  
.....  
ha quedado asegurado por el capital adicional arriba indicado a partir del .....  
de ..... de 19 ... -

Este Certificado suplementario aumenta y no disminuye al emitido original-  
mente por el mismo asegurado.

Jujuy, de ..... de 19 .. -

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

.....  
ESTE CERTIFICADO SUPLEMENTARIO HA SIDO APROBADO POR LA SUPERINTEN-  
DENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. -



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

FICHA INDIVIDUAL

SOLICITUD DE INCORPORACION AL SEGURO ADICIONAL DE LAS ESPOSAS

Certificado N\* .....

Póliza N\* .....

Nombre y Apellido de la esposa (sin iniciales) .....

Fecha de nacimiento ..... Estado Civil ..... Fecha de Matrimonio .....

..... Matrimonio inscripto en .....

Fecha de ingreso al seguro .....

Indíquese si sufrió enfermedades graves o incapacidad: .....

Indíquese si goza de buena salud: SI/NO ..... En caso negativo de qué enfermedad padece .....

Nombre y Apellido completo del esposo Beneficiario del seguro .....

Si tiene otros Seguros de Vida Colectivos indique: Nombre de la Compañía: .....

..... Capital Asegurado: \$ .....

Por la presente solicito ser incluida en el Seguro Colectivo Temporario de Vida contratado .....

con el "Instituto de Seguros de Jujuy" por la suma que tenga o pueda tener derecho y de acuerdo también con las demás condiciones convenidas y establecidas en la respectiva póliza y Cláusula Adicional de las esposas.

Lugar y fecha: .....

Firma

PARA SER LLENADO POR EL CONTRATANTE

Nombre del Contratante: .....

El esposo está incorporado al seguro desde el : .....

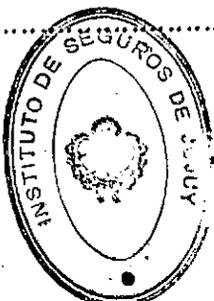
Conoce Ud. de que la esposa haya sufrido enfermedad grave o incapacidad? .....

Este seguro entra en vigor el : .....

Lugar y fecha: .....

Sello y Firma del Contratante

NOTA: La tarjeta firmada debe estar en poder del "Instituto de Seguros de Jujuy" por lo menos quince días antes de entrar en vigor el seguro.



HERIBERTO M. MARCHESI
PRESIDENTE - INTERVENTOR
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO CUENTES
GERENTE
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Hahn y Asociados
JUAN CARLOS RIVAS (socio)
Actuario
C. P. C. E. C. F.
Tº 1 - Fº 81



Certificado N\* .....

SEGURO COLECTIVO TEMPORARIO DE VIDA - Ficha para el Contratante

Apellido y Nombre de la Asegurada .....

Fecha de Ingreso al Seguro .....

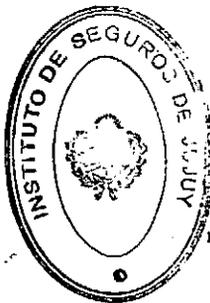
Apellido y Nombre del Esposo Beneficiario .....

Capital Asegurado .....

Por la presente doy conformidad para que retenga de mis haberes el importe respectivo a fin de cubrir la prima del seguro de vida de mi Esposa.

Lugar y Fecha: .....

Firma del Asegurado Principal



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

Hahn y Asociados

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CERTIFICADO INDIVIDUAL

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY" certifica por el presente, que la persona designada Asegurada, se encuentra comprendida en las prescripciones de la

Póliza N\*

Contratada por

.....  
.....

a partir de la fecha de entrada en vigor de este Certificado Individual en un todo sujeto a las condiciones de la Cláusula del SEGURO ADICIONAL DE LAS ESPOSAS complementaria de la mencionada Póliza.

Certificado  
N\*

Asegurada

Este Certificado  
entra en vigor el

Capital  
Asegurado

Si durante la vigencia de esta Cláusula ocurriera su fallecimiento, el capital asegurado será abonado inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento a ..... (beneficiario)  
esposo de la Asegurada.

Jujuy, de de 19 ..

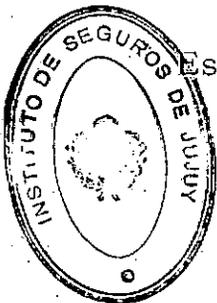
"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Este Certificado ha sido aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CLÁUSULA SE IMPRIMIRÁN

HAHN Y ASOCIADOS

AL DORSO.



*[Signature]*  
JOSÉ M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.

CLAUSULA ADICIONAL

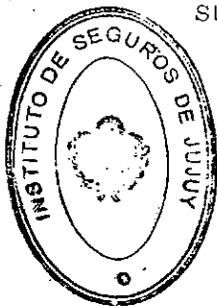


Incorporada como contrato suplementario de la póliza de Seguro Colectivo de Vida N\* ..... emitida por el "Instituto de Seguros de Jujuy" el ..... y que asegura la vida de los .....

SEGURO DE LAS ESPOSAS

"Instituto de Seguros de Jujuy" (en adelante, el Asegurador), de acuerdo con las condiciones de esta cláusula, SE OBLIGA a pagar la suma estipulada para el caso de fallecimiento de la esposa del Asegurado, al beneficiario instituido en la Casa Matriz del Asegurador, inmediatamente de recibidas las pruebas del fallecimiento.

- 1\* - OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO: Esta cláusula comprende a las esposas de los asegurados incorporadas al Seguro Colectivo del epígrafe y las cubre única y exclusivamente contra el riesgo de muerte.
- 2\* - ESPOSAS ASEGURABLES: Son asegurables las esposas que se encuentren a cargo de los cónyuges asegurados y se entiende por tales a las personas que unidas en matrimonio convivan bajo el mismo techo. Quedan expresamente excluidas las esposas que estuvieran comprendidas en el Seguro Colectivo como integrantes del grupo de personas del Contratante.
- 3\* - SUMA ASEGURADA: El seguro adicional para las esposas es de ..... suma que - en caso de exceder el capital asegurado sobre la vida del cónyuge - se reducirá a este importe.
- 4\* - INICIACION Y VIGENCIA: El plazo para la adhesión de la esposa al seguro adicional es de dos meses (no menor de 60 días) corridos desde la fecha en que resultara asegurable o en que el Asegurado contrajera matrimonio - Excedido el plazo antes mencionado, incluso por haber excedido el cónyuge el plazo para la propia adhesión, la esposa que deseara incorporarse habrá de suministrar pruebas de asegurabilidad a satisfacción del Asegurador con gastos a cargo del Asegurado. El seguro adicional entrará en vigencia a partir de la primera fecha de vencimiento de premio inmediato siguiente a la fecha en que el Asegurador recibiera la solicitud o fueran aprobadas las pruebas de asegurabilidad si correspondieran.
- 5\* - CALCULO Y PAGO DE LAS PRIMAS: A los efectos de determinar la prima de cada año de seguro, las esposas integrarán el grupo de los asegurados. La prima promedio del riesgo de muerte que así resulte se aplicará al seguro de las esposas y su pago se efectuará conjuntamente con el de los cónyuges.



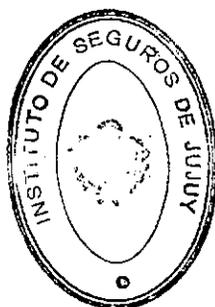
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

- 6\* - BENEFICIARIO: El beneficiario de este seguro adicional, será con carácter irrevocable el cónyuge, y en caso de muerte simultánea el seguro adicional se liquidará a los herederos legales del esposo.
- 7\* - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PRINCIPAL: Los asegurados, de estado civil casados, proporcionarán en los formularios suministrados al efecto los nombres y apellidos de sus esposas, fechas de nacimiento, etc. e informarán al Asegurador de cualquier circunstancia que afecte el vínculo matrimonial.
- 8\* - CESACION DEL SEGURO ADICIONAL: La cobertura del seguro adicional de las Esposas, cesará, para cada certificado, en las siguientes circunstancias:
- a) Al caducar la póliza y/o el certificado del Asegurado principal, por cualquier causa;
  - b) Cuando sobrevenga cualquier causal en cuya virtud el vínculo matrimonial resulte afectado (nulidad, divorcio, separación de hecho por decisión unilateral o conjunta, etc );
  - c) En cualquier aniversario de la póliza en que la cantidad de esposas aseguradas sea inferior al 75% de las esposas asegurables;
  - d) Al fallecimiento del asegurado principal;
  - e) Por anulación de esta cláusula a pedido del Contratante o por decisión del Asegurador;
  - f) Por conversión del certificado colectivo del asegurado principal en póliza individual.
- 9\* - CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA: Esta cláusula amplía las Condiciones Generales de la póliza a que está adherida y de las cuales se considera complementaria.

Jujuy, de de 19



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

HAHN Y ASOCIADOS  
*[Signature]*  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

Hahn y Asociados

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
Balcarce 562 - San Salvador de Jujuy



Hahn y Asociados

JUAN CARLOS RIVAS (socio)

Actuario

C. P. C. E. C. F.

Tº I - Fº 81

HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

SEGURO COLECTIVO DE

C.P.N. ANTONIO PUENTES

GERENTE

INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Capital Asegurado inicial  
\$ .....

Póliza N\* .....

Vigencia desde el

... dfa ... mes ... año  
a las 12 horas

CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del Contratante

Ramo o actividad

Domicilio

- 1) Prima ..... inicial ..... \$.....
- 2) Recargo Administrativo .... % de 1) \$.....
- 3) Rec. Decr. 8312/48 ..... % de 1) .. \$.....
- 4) Sub-Total ..... \$.....
- 5) Tasa Superintendencia  $\frac{1}{2}\%$  de 4) ... \$.....
- 6) Impuesto Provincia de ..... \$.....
- ..... \$.....
- TOTAL ..... \$.....

Prima media inicial:

Cantidad de asegurados:

Porcentaje mínimo de adhesión:

EN CONSIDERACION a las declaraciones suscriptas por el Contratante, a las constancias de las solicitudes de sus empleados asegurados (en adelante denominados los asegurados) y al pago de las primas que más abajo se estipulan, "Instituto de Seguros de Jujuy" (en adelante denominado el Asegurador), con sede en Balcarce 562 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza, que figuran más adelante, SE OBLIGA A PAGAR en su oficina central precedentemente indicada, inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento de cualquier asegurado, la suma correspondiente al seguro respectivo, de conformidad con los artículos 6\* y 17\*.

Se fija el día de ..... de ..... de 19 .., a las doce horas, como fecha inicial de esta póliza al efecto de establecer los aniversario sucesivos. Los certificados individuales entrarán en vigor en la respectiva fecha de emisión.

El Contratante asume la obligación de pagar la prima ..... inicial, como también las sucesivas, sujetas a las variaciones previstas por el Artículo 7\*, cuyas fechas de vencimiento ocurrirán el ..... durante la vigencia de esta póliza. Forman parte de esta póliza las cláusulas de:

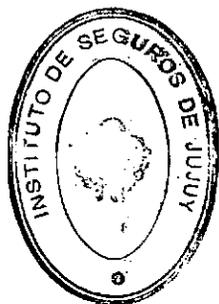
Emitida en Jujuy el            de            de 19            -

.....

ADVERTENCIA: Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Contratante si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza. -

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

LAS CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA IRAN IMPRESAS AL DORSO. -



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN Y ASOCIADOS

*[Signature]*  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81



C L A U S U L A   A D I C I O N A L

Incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° . . . . .  
Emitida por . . . . . que asegura la  
vida de . . . . .  
. . . . .

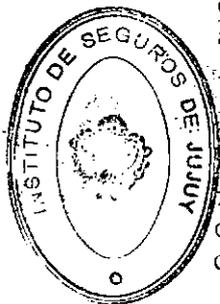
BENEFICIO DE PAGO ANTICIPADO POR INVALIDEZ

1) El Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta (60) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

2) En las denuncias de invalidez, el Asegurador procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias médicas y demás elementos mencionados en el punto 5) de esta cláusula, siempre que sean razonablemente demostrativos del estado de invalidez total y permanente. Sin perjuicio de otras causas, el Asegurador reconocerá como casos de invalidez total y permanente la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperables por tratamiento médico y/o quirúrgico; la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie; la enajenación mental incurable y la parálisis general.

3) El Asegurador, comprobada la invalidez abonará al Asegurado el capital de su seguro en 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos 29,26 (PESOS VEINTINUEVE CON VEINTISEIS) por cada mil pesos asegurados. El pago de la primera cuota tendrá lugar el último día del mes en que tenga lugar la comprobación de la invalidez. En caso de invalidez por insania, el Asegurador pagará las cuotas al curador designado judicialmente.

4) El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de fallecimiento del Asegurado, de modo que, con el pago de la última de las cuotas a que se refiere el punto anterior, el Asegurador queda liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado. Si el Asegurado falleciera durante el período de pago del capital en cuotas, el Asegu-



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJU

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJU

JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario

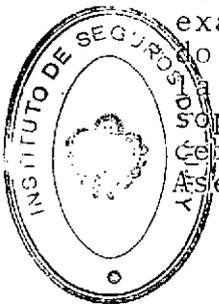
rador en pago de las cuotas restantes abonará al beneficiario instituído el capital asegurado reducido en tantas 36 (TREINTA Y SEIS) avas partes como cuotas hubiera pagado.

5) Corresponde al Asegurado o a su representante denunciar la existencia de la invalidez, presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas y facilitar cualesquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por el Asegurador, con gastos a cargo de éste.

6) El Asegurador, dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o constancias a que se refiere el punto anterior contados desde la fecha que sea posterior deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refiere el punto 5) de esta cláusula no resultaran concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, el Asegurador podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico. La no contestación por parte del Asegurador dentro del plazo establecido en este punto significará el automático reconocimiento del beneficio reclamado.

7) No obstante haberse reconocido como total y permanente la invalidez del Asegurado al acordarse el beneficio correspondiente, éste sólo continuará mientras subsista dicho estado y el Asegurador podrá exigir en cualquier momento, pero no más de una vez por año, las pruebas que estime necesarias respecto de la persistencia de la invalidez, incluso un examen médico por uno de sus facultativos con gastos por su cuenta. Si estas pruebas no pudieran realizarse dentro de los treinta (30) días de haberlas pedido en forma, o si el Asegurado o quien por él actúa dificultara su verificación, o si la invalidez hubiera dejado de ser total y permanente, el Asegurador suspenderá desde ese momento el pago de las cuotas mensuales. Si el Asegurado se hubiera reintegrado a sus tareas, el Asegurador rehabilitará su seguro por el capital original reducido en tantas 36 (TREINTA Y SEIS) avas partes como cuotas se hubieran pagado. En caso de no reintegrarse a sus tareas, el Asegurado podrá solicitar al Asegurador, dentro de otros treinta (30) días, un seguro individual por el capital reducido antes mencionado, sin cumplir requisitos de asegurabilidad.

8) Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por el Asegurador, ambos procederán de inmediato a designar un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. De no llegarse a un acuerdo para la designación del tercer médico, su nombramiento lo efectuará la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. Los gastos serán soportados por las partes en el orden causado y los honorarios del tercer médico, por el Asegurado si se desecharan sus pretensiones o por el Asegurador si quedare obligado a atenderlas.



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE URUGUAY

C.P.N. ANTONIO PUNTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE URUGUAY

HAHN Y ASOCIADOS

JUAN CARLOS RIVAS (socio)

Actuario  
C. P. C. E. G. F.  
T° I - F° 81.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES : 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros (N° 17.418) y a las de la presente póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

2) Esta póliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Contratante y por los asegurados en sus respectivas solicitudes. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o por los asegurados, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, o habría modificado las condiciones de los mismos, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o los certificados de los asegurados, según el caso.

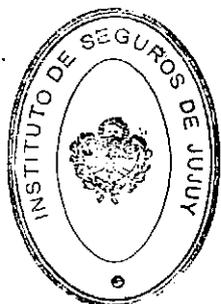
3) Esta póliza adquiere fuerza legal desde las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia.

Artículo 2°. PERSONAS ASEGURABLES : 1) Se consideran asegurables a la fecha de emisión de esta póliza todos aquellos empleados del Contratante que se encuentren en servicio activo en dicha fecha.

2) Los empleados del Contratante que a la fecha de emisión de esta póliza no se encuentren en servicio activo serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que reanuden su trabajo.

3) Los empleados que en lo futuro entren al servicio del Contratante, serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que cumplan tres (3) meses de servicio activo y continuo.- Los empleados que reingresen al servicio del Contratante, podrán eximirse del plazo de espera siempre que presenten pruebas de asegurabilidad satisfactorias para el Asegurador y paguen los gastos necesarios para obtenerlas.

4) Se entiende por "Servicio activo" el desempeño normal de tareas al servicio del Contratante por las personas que figuren en la lista del personal activo, sin perjuicio de que en los casos que indica el Art. 12°, inc.4) la suspensión del trabajo o la terminación del empleo no implique la cancelación del seguro.



*Heriberto M. Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*C.P.N. Antonio Puentes*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Juan Carlos Rivas*  
HAHN y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (ocio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81



5) El término "empleados" comprende a éstos como así mismo los obreros, los jubilados en las condiciones del Art. 13°, y los dueños únicos o socios y directores de la empresa que dediquen a la misma un mínimo de 30 horas semanales.

Artículo 3°. FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR EL SEGURO INDIVIDUAL : 1) Todo empleado asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en los formularios de solicitud individual que a este efecto proporciona el Asegurador. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de un mes (no inferior a treinta -30- días), a contar desde la fecha en que sea asegurable.

2) Los empleados asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza después de transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar el seguro después de haberlo rescindido, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para el Asegurador y pagar los gastos que se originen para obtenerlas.

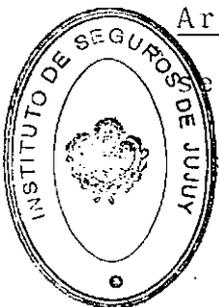
Artículo 4°. CANTIDAD MINIMA DE ASEGURADOS Y PORCENTAJE MINIMO DE ADHESION : 1) Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia, en las condiciones pactadas en materia de capitales asegurados y tarifa de primas, que tanto la cantidad de asegurados como el porcentaje de los mismos en relación a los que se hallan en condiciones de ser incorporados al seguro alcancen por lo menos a los mínimos indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2) Si en un determinado momento no se reunieran los mínimos antes mencionados, el Asegurador se reserva el derecho de reducir las sumas aseguradas o de modificar la tarifa de primas aplicada. El Asegurador notificará su decisión por escrito al Contratante con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 5°. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA SEGURO INDIVIDUAL : 1) El seguro de los empleados asegurables que hubieran solicitado su incorporación a esta póliza hasta las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia, comenzará a regir desde dicha hora y fecha.

2) El Seguro de los empleados asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza con posterioridad al momento de su vigencia, regirá a partir de la cero (0) hora del día primero del mes que siga a la fecha de la solicitud, o a la de aprobación de las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias.

Artículo 6°. ESCALA DE CAPITALES ASEGURADOS : 1) La suma con que está cubierto cada asegurado se ajustará a la escala que consigna en el cuadro "Capitales Asegurados Individuales".



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJU

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJU

*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

2) El Contratante deberá comunicar de inmediato al Asegurador todo aumento o disminución de cualquier capital asegurado, resultante de la aplicación de la mencionada escala. La modificación regirá desde la fecha en que el Asegurador reciba la mencionada comunicación o desde la fecha en que se opere el cambio de sueldo, si esta fue posterior, y siempre que el Asegurador devengue la correspondiente prima desde esa fecha y que el asegurado se encuentre entonces en servicio activo. Cuando el asegurado no se halle en servicio activo, la modificación regirá desde el día primero del mes siguiente al de su reincorporación al mismo.

3) A partir del día primero del mes siguiente a aquel en que el asegurado cumpla los setenta (70) años de edad, el capital asegurado vigente a esa fecha se reducirá al cincuenta por ciento (50%) sin admitirse posteriores aumentos.

Artículo 7°. PRIMAS DEL SEGURO : 1) La prima media inicial por mil de capital asegurado inserta en las Condiciones Particulares de esta póliza regirá durante el primer año de vigencia del seguro. Dicha prima media será ajustada en cada aniversario de la póliza por el Asegurador, quien comunicará por escrito al Contratante la nueva prima media resultante, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del aniversario en que comience a regir la misma.

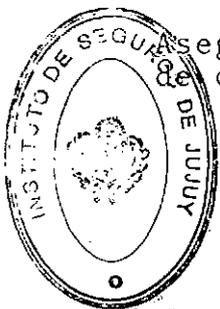
2) La prima media se aplicará sin ninguna discriminación de edades a todos los asegurados.

3) La prima media resultará de aplicar la tarifa del Asegurador correspondiente a la edad alcanzada y al capital asegurado de cada seguro individual, tanto de los empleados en servicio activo del Contratante como de aquellos que, no obstante haber dejado de pertenecer al mismo, continúan en el seguro de acuerdo a lo establecido en el Art. 13°, y de dividir la suma correspondiente por el total de los capitales asegurados.

4) En cualquier momento en que se produzca una variación superior al veinticinco por ciento (25%) en la cantidad de asegurados y/o en la suma de los seguros individuales, el Contratante o el Asegurador podrán exigir un nuevo cálculo de prima promedio, lo que regirá hasta el próximo aniversario de esta póliza.

5) El importe de las primas a pagar por el Contratante resultará de multiplicar la prima media por el total de los capitales asegurados vigentes.

Artículo 8°. PAGO DE LAS PRIMAS : Las primas deberán ser pagadas por adelantado por el Contratante en las oficinas del Asegurador, en sus agencias oficiales, en los bancos o en el domicilio correspondientes debidamente autorizados por él para dicho fin.



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

Artículo 9°. PLAZO DE GRACIA : 1) El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a treinta -30- días) para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta póliza continuará en vigor, y si dentro de él se produjera el fallecimiento de uno o más de los asegurados, la prima correspondiente al seguro de los fallecidos deberá ser pagada por el Contratante junto con la de los asegurados sobrevivientes.

2) Para el pago de la primera prima el plazo de gracia se contará desde la fecha de vigencia de esta póliza. Para el pago de las primas siguientes dicho plazo de gracia correrá a partir de las doce (12) horas del día en que venza cada una.

3) Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima caducarán los derechos emergentes de esta póliza.

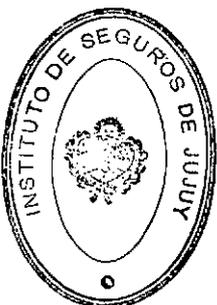
4) Los derechos que esta póliza acuerda al Contratante y a los asegurados nacen el mismo día y hora en que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

Artículo 10°. FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS : Si cualquier prima no fuere pagada dentro del plazo de gracia, esta póliza caducará automáticamente, pero el Contratante adeudará al Asegurador la prima correspondiente al mes de gracia, salvo que dentro de dicho plazo hubiese solicitado por escrito su rescisión, en cuyo caso deberá pagar una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima impaga hasta la fecha de envío de tal solicitud.

Artículo 11°. CERTIFICADOS INDIVIDUALES : El Asegurador proporcionará a cada asegurado por intermedio del Contratante, un certificado individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también el monto del respectivo capital asegurado, la fecha de su entrada en vigor y el nombre del beneficiario designado. Otorgará además un certificado suplementario cada vez que se produzca un aumento de la cantidad asegurada y reemplazará el o los certificados vigentes en caso de reducción de la suma asegurada.

Artículo 12°. RESCISION DEL SEGURO INDIVIDUAL : 1) El seguro de cada asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos :

- a) por su renuncia a continuar con el seguro ;
- b) por cesantía o retiro voluntario del empleo ;
- c) por rescisión o caducidad de la póliza ;



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
HAHN y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

2) Tanto la renuncia a que se refiere el punto a) como la terminación del empleo prevista en el punto b) del inciso precedente, serán comunicadas al Asegurador por intermedio del Contratante y el seguro quedará rescindido el día primero del mes subsiguiente al de la fecha en que el Asegurador haya recibido la respectiva comunicación.

3) En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta póliza, caducarán simultáneamente todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo del Asegurador.

4) No se considerará terminación del empleo a los efectos de la caducidad de los seguros individuales;

- a) La suspensión en el servicio activo a causa de enfermedad;
- b) la suspensión temporaria en el trabajo por otros motivos, cuando no exceda de tres (3) meses;
- c) el retiro del servicio activo por jubilación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 13°.
- d) el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

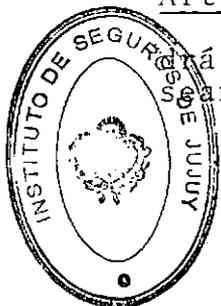
Artículo 13°. OPCION PARA LOS JUBILADOS : 1) El asegurado que en el futuro se acoja a los beneficios jubilatorios, siempre que haya estado asegurado en el grupo por el término mínimo de un año anterior a la jubilación, podrá continuar en el seguro si lo solicita dentro de los treinta (30) días, contados desde el último día del mes en que haya dejado de prestar servicio.

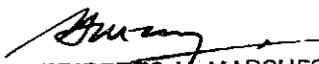
2) El capital asegurado podrá ser igual al capital vigente en la fecha de retiro o menor sin derecho a posterior aumento y sujeto a una reducción del cincuenta por ciento (50%) a partir del día primero del mes que siga al del cumplimiento de los setenta (70) años de edad.

3) El seguro que fuese rescindido por voluntad del jubilado o caducara por falta de pago en término de una prima cualquiera, no será rehabilitado en ningún caso.

4) Las primas correspondientes a seguros de jubilados deberán ser abonadas por intermedio del Contratante y conjuntamente con las del personal en actividad.

Artículo 14°. DERECHOS EN CASO DE SERVICIO MILITAR : 1) El asegurado que deba prestar servicio militar en tiempo de paz, podrá continuar en el seguro con tal de que las primas correspondientes sean pagadas.



  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN y ASOCIADOS  
  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

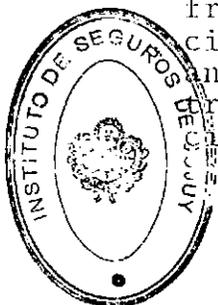


2) De no hacer uso de este derecho, podrá solicitar su reincorporación al seguro, sin aportar pruebas de asegurabilidad, dentro del plazo de un mes de haberse reintegrado al servicio activo del Contratante.

Artículo 15°. DERECHO DE CONVERSION : Todo asegurado que deje de ser lo por haber cesado en el servicio del Contratante tendrá derecho a obtener del Asegurador sin previo examen médico y siempre que lo solicite por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de su empleo, un seguro de vida individual en cualquiera de los planes usuales en que opera el Asegurador (excepto el Temporal de menos de 10 años de duración) por una suma no mayor que la que le correspondía bajo esta póliza al terminar su empleo. La prima para el seguro individual que corresponderá a la edad entonces alcanzada y a la nueva ocupación del asegurado, será pagadera dentro del referido plazo de un mes, no pudiendo aquel entrar en vigor hasta que el Contratante haya dado por terminado el seguro del empleado. En caso de rescisión total de esta póliza, no se concederá el derecho de conversión, si no a los empleados con edades inferiores a sesenta (60) años que hubieran estado cubiertos por la póliza por más de cinco (5) años y cuando la cantidad de los que ejerzan ese derecho no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de los que pudieran hacerlo.

Artículo 16°. DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS : 1) La designación de beneficiario o beneficiarios la hará cada asegurado por escrito, en su solicitud individual de seguro o en cualquier otra comunicación como se establece en el inciso 2) de este artículo. Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Si un beneficiario hubiera fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si los hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones. Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el evento previsto. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias. Cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.

2) Todo asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios por él designados, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente al Asegurador, si el asegurado dirige a sus oficinas la comunicación respectiva y presenta el certificado para que se efectúe en él la notación correspondiente. Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado por el Asegurador en el certificado individual, en caso de fallecimiento del asegurado el pago se hará consignando judicialmente los im



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHES  
PRESIDENTE - INTERVENCION  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JEAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

//////

portes que correspondan a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en el certificado individual y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación. El Asegurador quedará liberado de toda obligación en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados en el certificado individual con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

3) Atento el carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dió lugar a la designación y además, por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

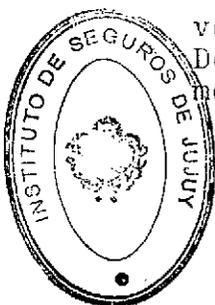
Artículo 17°. LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO: 1) Ocurrido el fallecimiento de un asegurado durante la vigencia de esta póliza y del certificado respectivo, el Contratante hará a la brevedad la correspondiente comunicación al Asegurador en el formulario que éste proporciona al efecto, el que irá acompañado de copia de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al asegurado o certificado su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

2) Aprobada esa documentación, el Asegurador pondrá el importe del capital asegurado a disposición del beneficiario o beneficiarios, comunicando previamente dicha circunstancia al Contratante.

Artículo 18°. INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE AL ASEGURADOR: El contratante y los asegurados, en cuanto sea razonable, se comprometen a suministrar todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza, tales como fechas de nacimiento, fecha de ingreso al empleo, sueldos, pruebas y certificados de defunción o cualquier otra que se relacione con el seguro. Si resultara errónea la edad, sueldo o salario o cualquier otro dato referente a un asegurado, el Asegurador se obliga a pagar la suma que hubiera estado a su cargo de ser exacta la información, salvo que fuese aplicable el inciso 2) del artículo 1°.

Artículo 19°. NOMINA DE ASEGURADOS: El Asegurador entregará al Contratante, al momento de emitir la póliza, una nómina de los asegurados con las respectivas sumas aseguradas y periódicamente listas adicionales de modificación por el ingreso y/o egreso de asegurados y/o por el aumento o reducción de capitales asegurados.

Artículo 20°. EJECUCION DEL CONTRATO: Las relaciones entre el Asegurador y los asegurados o beneficiarios de éstos se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante, salvo en lo referente al Derecho de Conversión previsto en el Art. 15°, que será tratado directamente. En consecuencia, el Contratante efectuará el pago de las



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.-N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

////

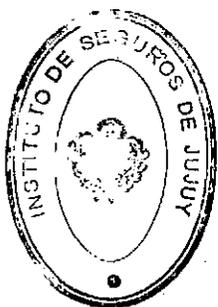
primas al Asegurador y cobrará a los asegurados su parte proporcional asignada. Lo convenido precedentemente no excluye el derecho propio - que contra el Asegurador tienen los asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos por esta póliza.

Artículo 21°. DENUNCIA DE OTROS SEGUROS COLECTIVOS : Los asegurados que estuvieran o llegaran a estar incorporados a otra póliza de Seguro Colectivo emitida por el Asegurador, análoga a la presente, deberán comunicarlo por escrito al Asegurador, el que podrá aceptar esa situación o reducir la suma a asegurar. En caso de transgresión, el Asegurador considerará válido únicamente el certificado vigente de mayor suma y devolverá las primas cobradas de cualquier otro por el período de cobertura superpuestas.

Artículo 22°. RESIDENCIA Y VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS : 1) El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

2) El Asegurador no pagará la indemnización cuando el fallecimiento o la invalidez de un asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
- b) intervención en la prueba de prototipo de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- c) práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular;
- d) intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
- e) guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las obligaciones del Contratante y de los asegurados, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes;
- f) suicidio voluntario, salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante un año antes del hecho;
- g) desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras y de tareas con manipuleo de explosivo o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;



*HERIBERTO M. MARCHESI*  
 HERIBERTO M. MARCHESI  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*C.P.N. ANTONIO PUNTES*  
 C.P.N. ANTONIO PUNTES  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*DAHN Y ASOCIADOS*  
 DAHN Y ASOCIADOS  
 JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 T° I - F° 81

/////

- h) participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;
- i) acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Artículo 23°. RESCISION DE ESTA POLIZA : Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Contratante como por el Asegurador, previo aviso por escrito remitido con anticipación no menor de un mes (treinta -30 días) a cualquier vencimiento de primas.

Artículo 24°. CESIONES : Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

Artículo 25°. DUPLICADO DE POLIZA Y DE CERTIFICADOS - COPIAS : 1) En caso de robo, pérdida o destrucción de la póliza o de cualquier certificado individual, el Contratante o el asegurado, respectivamente, podrán obtener su sustitución por un duplicado. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Contratante o del asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.

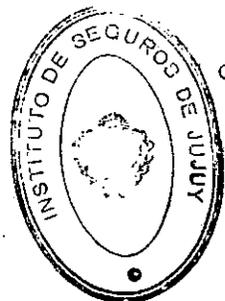
2) El Contratante o los asegurados tienen derecho a que se les entregue copia de sus declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza o del correspondiente certificado individual.

3) Serán por cuenta de los solicitantes los gastos que origine la extensión de duplicados y copias.

Artículo 26°. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES : Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Contratante, de los asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

Artículo 27°. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE : El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para :

- a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros ;
- b) entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

////

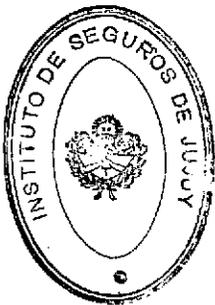
Artículo 28°. DOMICILIO : El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros(N° 17.418) es el último declarado por ellas.

Artículo 29°. PRESCRIPCION : Las acciones fundadas en esta póliza y en los certificados respectivos prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. Para el beneficiario el plazo de prescripción se computa desde que conozca la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el nacimiento de su derecho a la prestación por parte del Asegurador.

Artículo 30°. JURISDICCION : Toda controversia judicial relativa a la presente póliza y a los respectivos certificados, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes del lugar de su emisión.

CAPITALES ASEGURADOS INDIVIDUALES

Clases	Bases de las sumas aseguradas	Capitales Asegurados



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
Hahn y Asociados  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T. I. - F. 81



C L A U S U L A    A D I C I O N A L

Incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° .....  
emitida por .....  
que asegura la vida de los.....  
.....

INDEMNIZACIONES ADICIONALES POR MUERTE, DESMEMBRACION O  
PERDIDA DE LA VISTA A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE

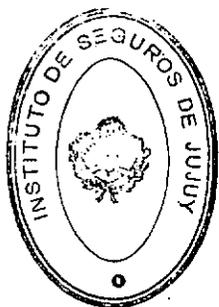
1°) RIESGOS CUBIERTOS. El Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado que sufra las consecuencias de lesiones corporales producidas

directa o exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independientes de su voluntad, experimentadas dentro de los ciento ochenta (180) días del suceso o accidente, siempre que este ocurra durante la vigencia de su seguro y antes de que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que sean consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza.

2°) BENEFICIO. El Asegurador, comprobado el accidente, abonará al Asegurado o al beneficiario instituido el porcentaje del capital asegurado que establece la escala siguiente:

Por la pérdida

- a) de la vida .....100%
- b) de la vista de ambos ojos.....100%
- c) de ambas manos o de ambos pies .....100%
- d) de la vista de un ojo ..... 40%
- e) del brazo derecho ..... 65%
- f) de la mano derecha ..... 60%
- g) del brazo izquierdo ..... 52%
- h) de la mano izquierda ..... 48%
- i) de una pierna ..... 55%
- j) de un pie ..... 40%
- k) del dedo pulgar de la mano derecha ..... 18%



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJU

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJU

HAHN Y ASOCIADOS  
*[Signature]*  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T- I - F- 81

/////

- l) del dedo pulgar de la mano izquierda .....14%
- m) del dedo índice de la mano derecha .....14%
- n) del dedo índice de la mano izquierda .....11%
- ñ) del dedo medio de la mano derecha ..... 9%
- o) del dedo medio de la mano izquierda ..... 7%
- p) del dedo anular o meñique de la mano derecha ..... 8%
- q) del dedo anular o meñique de la mano izquierda ..... 6%
- r) del dedo pulgar del pie ..... 8%
- s) de cualquier otro dedo del pie ..... 4%

En caso de constar en la solicitud individual que el Asegurado haya declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnizaciones fijadas por las pérdidas en los miembros superiores.

Con respecto a brazos, manos, piernas, pies y dedos, se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional completa y definitiva de los mismos; en cuanto a los ojos, consiste en la pérdida de la vista de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico.

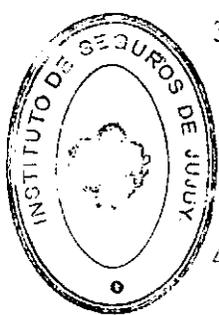
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada únicamente cuando se ha producido por amputación total y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por pérdida del dedo entero si la falange fuera del pulgar y a la tercera parte, por cada falange de cualquier otro dedo.

En el caso de varias pérdidas en uno o más accidentes, el Asegurador abonará la indemnización que corresponda a la suma de los respectivos porcentajes. Cuando esa suma sea del 80% o más, se pagará la indemnización máxima prevista por esta cláusula que es del 100% del capital asegurado.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravaran y, durante el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionaran otra u otras pérdidas o la muerte, el Asegurador pagará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin excederse el máximo de la cobertura.

3°) CARACTER DEL BENEFICIO. Las indemnizaciones por accidente son adicionales e independientes de los demás beneficios previstos en la póliza y, en consecuencia, el Asegurador no hará, por tal concepto, deducción alguna de la suma asegurada al pagar se cualquiera de ellos sea por fallecimientos o por invalidez del Asegurado.

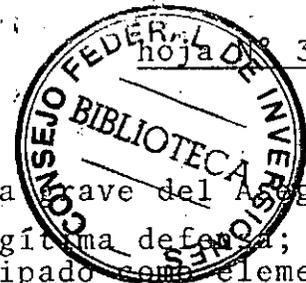
4°) RIESGOS NO CUBIERTOS. Quedan excluidos de la cobertura de esta cláusula los accidentes que sean consecuencia de:



*Hernández*  
**HÉRIBERTO M. MARCHESI**  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
**C.P.N. ANTONIO PUENTES**  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
**HAHN y ASOCIADOS**  
**JUAN CARLOS RIVAS (socio)**  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 T° I - F° 81

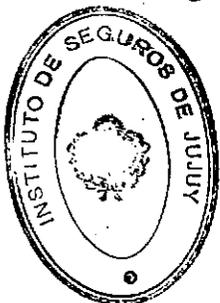


- a) Tentativa de suicidio voluntario o culpa grave del Asegurado;
- b) duelo; riña, salvo que se tratase de legítima defensa; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo; revolución; o empresa criminal.
- c) abuso del alcohol, drogas o narcóticos;
- d) acciones de guerra, declarada o no, dentro o fuera del país;
- e) participar como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
- f) intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- g) practicar o hacer uso de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular;
- h) intervenir en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
- i) inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza;
- j) operación quirúrgica no motivada por accidentes;
- k) fenómenos sísmicos, huracanes;
- l) actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes;
- m) acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

5°) COMPROBACION DEL ACCIDENTE. Corresponde al Asegurado o al beneficiario instituido:

- a) Denunciar el accidente dentro de los quince (15) días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, so pena de perder todo derecho a indemnización;
- b) suministrar pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, como acerca de la manera y del lugar en que se produjo;
- c) facilitar cualquier comprobación o aclaración;
- d) adoptar todas las medidas posibles conducentes a disminuir las consecuencias del accidente.

El Asegurador, en caso de muerte del Asegurado, se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo del mismo. El beneficiario prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.



*Heriberto M. Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

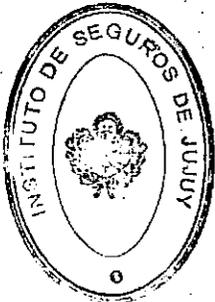
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Juan Carlos Rivas*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T. I. - F. 81

- 6°) VALUACION POR PERITOS. Si en la apreciación de cualquier lesión del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por el Asegurador, ambos procederán de inmediato a nombrar un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. De no llegarse a un acuerdo para la designación del tercero, este nombramiento lo hará la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. Los gastos serán soportados por las partes en el orden causado y los honorarios del tercer médico, por el Asegurado si se desecharan sus pretensiones o por el Asegurador si quedara obligado a atenderlas.
- 7°) TERMINACION DE LA COBERTURA. La cobertura del riesgo de accidente previsto en esta cláusula, cesará para cada certificado en las siguientes circunstancias:
- a) A partir del momento en que el Asegurado haya percibido, por aplicación de esta cláusula, indemnizaciones equivalentes al capital asegurado;
  - b) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa;
  - c) al producirse la invalidez total y permanente del Asegurado;
  - d) a partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad;
  - e) al retirarse el empleado del servicio activo del Contratante.

Esta cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El espacio en blanco previsto en el punto 1° se anula cuando la cobertura se otorga sin restricciones. Cuando se excluya de la cobertura los lugares y horas de trabajo, dicho espacio se llenará con la siguiente leyenda.



"FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES EN QUE EL ASEGURADO DESEMPEÑE LAS TAREAS HABITUALES DE TRABAJO".

*Hernández*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Antonio Puentes*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Juan Carlos Rivas*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° 1 - F° 81

# "Instituto de Seguros de Jujuy"

## SEGURO COLECTIVO DE VIDA

SEGURO INDIVIDUAL  
Ver instrucciones al dorso

LEY DE SÉGUROS N.º 17.418 - RETICENCIA - Art. 5º. - Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, en hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, o si el Asegurado hubiese sido cerorado del verdadero estado del riesgo, HACE NULO EL CONTRATO.

### SOLICITANTE

APELLIDO				NOMBRES			
D.I.	Nº.	Nacimiento	Edad	Sexo	Est. Civ.		
Si - No	Si - No	Ocupación - Tarea Personal		Otro seguro colectivo de vida vigente			
Goza de buena salud	Es zurdo			Cia. Póliza N.º.			



### BENEFICIARIO

Apellido		Nombres		D. I.

SI FUERAN MENORES DE EDAD, SE PAGARA A:

--	--	--	--

Por la presente solicito ser incluido en el Seguro Colectivo de la Institución Contratante que se cita al plé, por la suma a que tenga o pueda tener derecho de acuerdo con los informes de la misma.

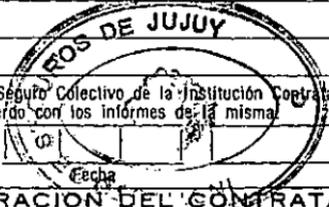
Lugar	Fecha	Firma del solicitante

### DECLARACION DEL CONTRATANTE

Certifico la autenticidad de la firma o impresión digital que antecede, como asimismo que el firmante se encuentra a la fecha en servicio activo en esta entidad.

Fecha de ingreso	Si - No	Enfermedades graves por las que faltó a sus tareas en los dos últimos años días	
Goza de buena salud			

Lugar	Fecha	Firma autorizada y sello



HERIBERTO MARCHELLO  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Sen. Asegurada	S
TIPO DE USO DE SEGURO	
Cert. No.	
Vig.	
Emit.	

### VARIOS

Inv.	Des.	D.
Ben. Adic.		

### REQUISITOS

Clas.	Ex. Pr.

IAHN ASOCIADOS  
 JUAN CARLOS DEIGAS (suave)  
 Actuario  
 C.F.C. E. C. R.  
 T. I. P. 81

CIP. NI. ANTONIO PUENTES  
SECRETARIO  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



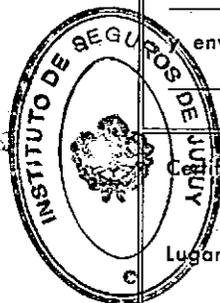
"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy



SECCION VIDA  
SEGUROS COLECTIVOS  
INFORME DEL CONTRATANTE

Póliza N° _____ Vigencia desde _____	Importe del Seguro: \$ _____ _____ c/l.	
Cert. N° _____ Vigencia desde _____		
Nombre completo del Asegurado fallecido: _____ _____ Edad al fallecer _____		
Fecha de su fallecimiento: _____		
Fecha en que concurrió por última vez al trabajo: _____		
Empleado desde el _____ de _____ de 19____, hasta el _____ de _____ de 19____		
<b>BENEFICIARIOS:</b>		
Nombre completo	Parentesco	Edad
El cheque debe ser extendido a la orden de: _____ _____		
enviado a la siguiente dirección: _____ _____		
Certificamos que los datos arriba consignados son exactos.		
Lugar y Fecha:	HERIBERTO M. MARCHESI C.P.N. ANTONIO PUENTES PRESIDENTE - INTERVENTOR GERENTE INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY	HALL Y ASOCIADOS JUAN CARLOS RIVAS (socio) Actuario C. P. C. E. C. F. Tº I - Fº 81
	Sello y firma del contratante _____	
<b>NOTA: ACOMPAÑESE INFORME DEL MEDICO Y COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCION EXTENDIDA POR EL REGISTRO CIVIL.</b>		



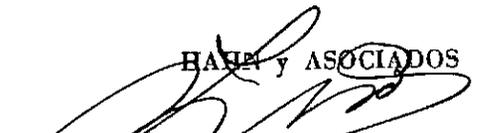
"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

SECCION VIDA  
SEGUROS COLECTIVOS  
INFORME DEL MEDICO

Dr.:	
Domicilio:	
1	Nombre del fallecido:
2	Fecha del fallecimiento: Mes _____ Día _____ Año _____
3	Lugar en que murió. Si la muerte ocurrió en un hospital u otra institución, dése el nombre: _____ Calle _____ Localidad _____ Prov. _____
4	Fecha en que hizo Ud. su primera visita durante su última enfermedad: _____
5	¿Cuanto tiempo había estado enfermo cuando fué llamado Ud. a asistirlo en su última enfermedad?: _____
6	Fecha de su última visita: _____
7	Causas de la muerte: _____ Duración de la enfermedad según conocimiento personal: años, _____ meses, _____ días, _____

Afirmo que asistí al fallecido desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_  
y que las contestaciones que anteceden son verdaderas.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

  
**HABA y ASOCIADOS**  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81



Firma del médico

  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

**"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"**

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

**SECCION VIDA  
SEGURO SIN EXAMEN MEDICO**

**DECLARACIONES DEL SOLICITANTE**

al representante de la ~~Compañía~~, quien realiza las preguntas y registra las contestaciones de su puño y letra, actuando simplemente como testigo, previa lectura del artículo 5º de la Ley de Seguros Nº 17.418, que dice: "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato".

como parte integrante de la solicitud de un seguro de vida "sin examen médico" por \$ .....  
al "Instituto de Seguros de Jujuy"

1. A. Nombres y apellidos completos .....
  - B. Lugar y fecha de nacimiento .....
  1. C. Documento de identidad exhibido, su número y fecha .....
- 
2. A. Residencia actual .....
  - B. En los últimos dos años .....
- 
3. A. Profesión u ocupación principal (*detalles amplios y precisos*) .....
  - B. ¿Desde cuándo? .....
  - C. ¿Simultáneamente desempeña usted alguna otra? .....
  - D. Ocupaciones anteriores .....

**4. ANTECEDENTES DE FAMILIA**

A	Edad actual	Estado de salud y, si no fuera bueno, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la muerte	B	Edad actual	Estado de salud y, si no fuera bueno, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la muerte
PADRE					CONYUGE				
MADRE									
Hermanos					Hijos				

- C. ¿Hubo en su familia casos de suicidio, insania, epilepsia, cáncer, diabetes o tuberculosis? (*indicar parentesco*) .....
- D. ¿Ha convivido usted en el último año con algún tuberculoso? .....

5. A. ¿Hace usted vida sedentaria o realiza deportes? ..... ¿Cuáles? .....
- B. ¿Practica o emplea usted la aviación? ..... ¿En qué carácter? .....
- C. ¿Piensa usted tomar parte en carreras mecánicas? .....

6. A. ¿Consume usted habitualmente vino, cerveza, licores u otras bebidas alcohólicas? ..... (*cantidad diaria*) .....
- B. ¿Bebió usted con exceso en alguna época? ..... ¿Cuándo y con qué frecuencia? .....
- C. ¿Interviene usted en la fabricación o fraccionamiento de bebidas alcohólicas o en la venta para su consumo en público? .....
- D. ¿Fuma usted? ..... (*cantidad diaria de cigarrillos, cigarros, pipas, etc.*) .....
- E. ¿Necesita o necesitó usted hacer uso de sedantes? (*opio, morfina, cocaína, veronal, etc.*) ..... ¿Por qué motivos? .....

7. ¿Prestó usted servicio militar durante todo el tiempo reglamentario? ..... (*en caso negativo, indíquese las causas*) .....

8. A. Estatura exacta (*calzado*) .....  
    B. Peso exacto (*vestido*) .....
- 1 m .....  
kg. ....
- HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY
- GR. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY
- Exámenes clínicos, sobre las tetillas:  
En inspiración profunda ..... cm .....  
En espiración forzada ..... cm .....  
D. Perimetro abdominal, en el ombligo ..... cm .....



9. A. ¿Ha sufrido usted en el pasado o sufre actualmente algunas de las siguientes molestias? *(En caso afirmativo, márquela con una X).*  
 Acidez o dolores del estómago ..... Asma ..... Cólicos intestinales ..... Convulsiones ..... Chancros ..... Deposiciones con sangre ..... Desmayos ..... Diarreas frecuentes ..... Dificultad para orinar ..... Dolores articulares ..... Dolores de cabeza persistentes ..... Dolores de oído frecuentes o agudos ..... Opresión o palpitaciones cardíacas ..... Eczemas ..... Expectoración con sangre ..... Fatiga respiratoria ..... Ganglios inflamados o hinchados ..... Hemorroides ..... Hinchazón de piernas ..... Ictericia ..... Mareos intensos o frecuentes ..... Ronquera Persistente ..... Sangre en la orina ..... Temblores ..... Tos o expectoración abundante ..... Trastornos nerviosos o mentales ..... Trastornos visuales ..... Várices ..... Vómitos de sangre .....

Enfermedad sufrida	Año	Duración	Médicos tratantes
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

B. ¿Padece o ha padecido usted alguna de las enfermedades abajo detalladas? .....

¿De otras enfermedades no mencionadas abajo? .....

Anemia — Apendicitis — Apoplejia — Brucelosis — Diabetes — Enfermedades de la piel — Enfermedades del hígado o vesícula biliar (Cólicos, cálculos) — Enfermedades del corazón — Enfermedades del riñón o de la vejiga (cólicos, cálculos) — Enfermedades del estómago o intestinos (dispepsia, úlcera, disenteria) — Enfermedades de los ojos, la garganta, de la nariz, de los oídos — Epilepsia — Erisipela — Escarlatina — Gota — Paludismo — Parálisis — Pleuresia — Reumatismo — Sífilis — Tuberculosis — Tumores.

10. A. ¿Le hicieron a usted algún análisis de orina, de sangre (Wasserman, Khan, citológico, etc.) de esputos o de líquido céfalo-raquídeo? .....  
 ¿Cuándo, por qué causa y cuál fue el resultado? .....
- B. ¿Le fue tomada a usted la presión sanguínea? ..... ¿Cuándo y por qué? ..... ¿Qué cifras le indicaron? .....
- C. ¿Le han realizado a usted radiografías o electrocardiogramas? ..... ¿Cuándo y por qué? .....
- D. ¿Se halla o estuvo sometido a regímenes alimenticios? ..... ¿Por qué causa? ..... ¿Desde cuándo? .....
- E. ¿Aumentó o disminuyó de peso usted en el último año? ..... ¿En cuánto y por qué? .....

11. A. ¿Ha sufrido usted algún accidente, herida u operación quirúrgica? .....  
 ¿En qué consistió? (Fecha, consecuencia y médico que lo atendió) .....
- B. ¿Estuvo usted internado en algún hospital, sanatorio, asilo o estación climática? ..... ¿Cuándo, dónde y por qué? .....
- C. ¿Adolece usted de algún defecto físico? ..... (Cojera; amputaciones, etc.) .....

CUANDO SE TRATE DE MUJER

12. A. ¿Sus embarazos y partos han sido normales? .....  
 B. ¿Fecha del último parto? ..... ¿Reglas normales? .....  
 C. ¿Está usted embarazada? ..... ¿De cuántos meses? .....  
 D. ¿Sufre o ha sufrido usted enfermedades genitales? .....  
 E. ¿Ha sido usted operada de la matriz, ovarios o senos? .....  
 F. ¿Tuvo usted abortos? ..... ¿Cuántos? ..... ¿Cuándo? ..... ¿Por qué? .....  
 G. ¿Ha pasado usted la edad crítica? .....

13. A. ¿Actualmente se considera usted sano? .....  
 B. ¿Cambió usted su residencia o su profesión por razones de salud? .....  
 C. ¿Está usted en tratamiento médico? .....  
 D. ¿Quién es su médico de consulta? .....  
 E. ¿De qué le ha atendido y cuándo? .....  
 F. ¿Autoriza usted a ~~la Compañía~~ a solicitar informes acerca de su salud a los médicos que le han asistido? .....

14. A. ¿Fue examinado antes para un seguro de vida? ..... ¿Cuándo y para qué Compañía? .....  
 B. ¿Le fue modificado el plan o el costo del seguro solicitado o le fue postergada o rechazada a usted alguna solicitud? .....  
 C. ¿Tiene usted en trámite alguna otra solicitud de seguro? .....  
 D. ¿El seguro que usted solicita ahora, está destinado a reemplazar algún otro en vigor o caduco? .....  
 E. ¿Posee usted algún seguro de vida "sin examen médico"? ..... ¿En qué Compañía y desde cuándo? .....

15. A. ¿Ha leído usted las contestaciones consignadas en este formulario, dadas por usted al representante de ~~la Compañía~~, y las considera completas? .....  
 B. ¿Releva usted del secreto profesional, en cuanto se relacione con el seguro solicitado, a los médicos que le han examinado o que le asistan o examinen en lo futuro? .....

OBSERVACION: Si el último seguro contratado "sin examen médico" tuviera una antigüedad inferior a cinco años, ~~la Compañía~~ podrá requerir que el solicitante se someta a examen médico para considerar la solicitud de seguro, motivo de la presente declaración como también en el caso de que las contestaciones precedentes, a juicio de ~~la Compañía~~, determinaran su necesidad.

En ..... el ..... de ..... de 19.....

FIRMADO EN MI PRESENCIA:

Firma del solicitante

Firma del Representante de ~~la Compañía~~

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

**SECCION VIDA**

**DIRECCION MEDICA**

El interrogatorio y el examen físico del solicitante deben ser practicados en privado sin la presencia del agente ni de terceros

**DECLARACIONES DEL SOLICITANTE AL MEDICO EXAMINADOR**

Las siguientes declaraciones las efectúa el Solicitante al médico examinador, quien las registra de su puño y letra, actuando simplemente como testigo, previa lectura del siguiente artículo de la Ley de Seguros N° 17.418: "Artículo 5º, Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato."

como parte integrante de la solicitud de un seguro de vida por \$ .....  
al "Instituto de Seguros de Jujuy"

1. A. Nombres y apellidos completos .....
- B. Lugar y fecha de nacimiento .....
- C. Documento de identidad exhibido: ..... N° .....
- D. Presentado al examen por el señor .....
2. A. Residencia actual .....
- B. En los últimos dos años .....
3. A. Profesión u ocupación principal (detalles amplios y precisos) .....
- B. ¿Desde cuándo? ..... C. ¿Simultáneamente desempeña usted alguna otra? .....
- D. Ocupaciones anteriores .....

**4. ANTECEDENTES DE FAMILIA**

A	Edad actual	Estado de salud y, si no fuera bueno, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la muerte	B	Edad actual	Estado de salud y, si no fuera bueno, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la muerte
PADRE					CONYUGE				
MADRE									
Hermanos									

- C. ¿Hubo en su familia casos de suicidio, insania, epilepsia, cáncer, diabetes o tuberculosis? (indicar parentesco) .....
- D. ¿Tiene usted conocimiento de haber convivido con algún tuberculoso? ..... ¿Hasta qué fecha? .....
5. A. ¿Consume usted habitualmente vino, cerveza, licores u otras bebidas alcohólicas? (cantidad diaria) .....
- B. ¿Bebió usted con exceso en alguna época? ..... ¿Cuándo y con qué frecuencia? .....
- C. ¿Interviene Ud. personalmente en la fabricación o fraccionamiento de bebidas alcohólicas o en la venta para su consumo en público? .....
- D. ¿Fuma usted? (Cantidad diaria de cigarrillos, cigarros, pipas, etc.) .....
- E. ¿Necesita o necesitó usted hacer uso de sedantes? (opio, morfina, cocaína, veronal, etc.) ..... ¿Por qué motivo? .....
6. A. ¿Hace usted vida sedentaria? ..... B. ¿Realiza usted deportes? ..... ¿Cuáles? .....
- C. ¿Practica o emplea usted la aviación? ..... ¿En qué carácter? .....
- D. ¿Piensa usted tomar parte en carreras mecánicas? .....
7. ¿Prestó usted servicio militar durante todo el tiempo reglamentario? (En caso negativo, indíquese las causas) .....

La Compañía confía en la eficiencia y honestidad profesional del médico examinador, que de tal modo tutela los intereses de sus asegurados.

El Examinador formulará las preguntas que correspondan, con palabras comprensibles para el solicitante.

8. ¿Tiene usted conocimiento de haber sufrido en el pasado o de sufrir actualmente alguna de las siguientes afecciones (o síntomas de)?:	SI - NO	Enfermedad - Fechas - Cantidad de ataques - Duración Intensidad y secuelas - Médicos consultados		
a) ¿infecciosas o parasitarias? (escarlatina, erisipela, reumatismo, paludismo, disenteria, brucelosis, etc.)				
b) ¿broncopulmonares o pleurales? (tos, expectoración, hemoptisis, bronquitis, asma, pleuresia, etc.)				
c) ¿cardiovasculares? (palpitaciones, disnea, dolor u opresión precordial, várices, edemas, etc.)				
d) ¿gastro intestinales o hepáticas? (disfagia, acidez, vómitos, dolores, diarreas, ictericia, hemorragias, constipación, hemorroides, fistula anal, etc.)				
e) ¿génitourinarias? (cólicos renales, cálculos, albuminuria, hematuria, piuria, disuria, prostatismo, etc.)				
f) ¿nerviosas o mentales? (cefaleas, parálisis, epilepsia, apoplejía, neurosis, etc.)				
g) ¿de la piel, de los ojos, de la garganta, de la nariz o de los oídos? (eczema, úlceras, fistulas, conjuntivitis, sinusitis, otitis, etc.)				
h) ¿endocrinas o del metabolismo? (bocio, glucosuria, diabetes, etc.)				
i) ¿otras enfermedades no mencionadas?				
9. SIFILIS. — ¿Contrajo usted o le diagnosticaron sífilis alguna vez? (Indíquese cuál fue la primera manifestación y época, manifestaciones sucesivas y fecha de la última, tratamiento realizado y duración, resultado; si se hubiera abandonado todo tratamiento, fecha de la suspensión.)				
10. A. ¿Le hicieron a usted algún análisis de orina? ... ¿De sangre? (Wasserman, Kahn, citológico, etc.) ... ¿De esputos o de líquido cefalorraquídeo? ... ¿Otros análisis? ¿Cuáles?		Fechas	¿Por qué causa?	¿Cuál fue el resultado?
B. ¿Le fue tomada a usted la presión sanguínea?		Fechas	¿Por qué?	¿Qué cifras le indicaron?
C. ¿Le han realizado a usted radiografías, radioscopias, endoscopias, electrocardiogramas u otras investigaciones?		Fechas	¿Cuáles y por qué?	
D. ¿Se halla o estuvo usted sometido a regímenes alimentarios?		¿Por qué causa?		¿Desde cuándo?
E. ¿Aumentó o disminuyó usted de peso en el último año?		¿En cuánto? más    menos	¿Por qué?	

11. A. ¿Ha sufrido usted algún accidente, herida u operación quirúrgica? ..... ¿En qué consistió? (Fecha, consecuencias y médico que le atendió) .....
- B. ¿Estuvo usted internado en algún hospital, sanatorio o estación climática? ..... ¿Fechas, dónde y por qué? .....

12.  CUANDO SE TRATE DE MUJER	A. ¿Sus embarazos y partos han sido normales? .....
	B. ¿Fecha del último parto? ..... ¿Sus reglas son normales? .....
	C. ¿Está Ud. embarazada? ..... ¿De cuántos meses? .....
	D. ¿Sufre o ha sufrido usted enfermedades genitales? .....
	E. ¿Ha sido usted operada de la matriz, ovarios o mamas? .....
	F. ¿Tuvo usted abortos? ..... ¿Cuántos, cuándo y por qué? .....
	G. ¿Tiene usted trastornos menopáusicos? .....

13. A. ¿Cuándo consultó médico por última vez? ..... ¿Motivo? .....
- Nombre del médico ..... Dirección ..... T. E. ....
- B. ¿Está usted actualmente en tratamiento? (Dar detalles) .....
- C. ¿Con anterioridad, consultó usted médicos o se sometió a algún tratamiento? .....
- Nombre de los mismos .....
- D. ¿Cambió usted de residencia o profesión por razones de salud? .....
- E. ¿Autoriza usted a la Compañía a solicitar informes acerca de su salud a los médicos que le han asistido? .....

14. A. ¿Fue examinado antes para un seguro de vida? ..... ¿Cuándo y para qué Compañías? .....
- B. ¿Le fue modificado el plan o el costo del seguro solicitado o le fue postergada o rechazada a usted alguna solicitud? .....
- C. ¿Tiene usted en trámite alguna otra solicitud de seguro? .....
- D. ¿El seguro que usted solicita ahora, está destinado a reemplazar algún otro en vigor o caduco? .....

DECLARO, en conocimiento de las disposiciones del Art. 498 del Código de Comercio, cuyo texto me fue leído, luego de analizar las contestaciones dadas por mí al médico examinador, consignadas en este formulario, que las mismas son verdícas y completas, y además, que relevo en este acto del secreto profesional, en cuanto se relacione con el seguro por mí solicitado, a los médicos que me han examinado y a los que me asistan o examinen en el futuro.

En ..... el ..... de ..... de 19 .....

FIRMADO EN MI PRESENCIA

.....  
Firma del médico examinador

.....  
Firma del solicitante

El solicitante debe firmar su Declaración en presencia del médico examinador, con la misma lapicera y tinta utilizada por éste.

El médico examinador escribirá todas las preguntas de su puño y letra, sin emplear rayas ni comillas. Cada una de las enmiendas o raspaduras deberá salvarlas con sus iniciales.

## INFORME DEL MEDICO EXAMINADOR

Autorizado Inf. N° .....
Conf. Méd. ....

15. A. ¿Conoce usted al solicitante? ..... B. ¿Le ha prestado Ud. servicios profesionales? ..... ¿Cuándo  
¿Desde cuándo? ..... y por qué? .....

16. A. Aspecto general (saludable o enfermizo) ..... F. ¿Es deforme, cojo o mutilado? .....  
B. Edad ..... años D. Color de los ojos .....  
C. ¿Qué edad representa? ..... años E. Color del cabello .....  
G. Cicatrices y/o señales de identificación (origen) .....

17. A. Estatura exacta: 1 m ..... cm. (calzado) C. Perímetros torácicos, sobre las tetillas (o axilas en la mujer).  
B. Peso exacto: ..... kg. (vestido) E. Color del cabello .....  
En espiración forzada: ..... cm.  
En inspiración profunda: ..... cm.  
D. Perímetro abdominal en el ombligo: ..... cm.  
E. ¿Midió y pesó Ud. al examinado?

	SI-NO	DETALLES
18. A. ¿Existen afecciones cutáneas, tinte o coloración anormales? .....	.....	
B. ¿Existen adenopatías? .....	.....	
C. ¿Existe bocio u otra alteración endocrina? .....	.....	
19. A. ¿Existe disfonía, tos o expectoración? .....	.....	
B. ¿Son anormales el tipo o el ritmo respiratorios? .....	.....	
C. La inspección, percusión y auscultación del tórax, realizadas sobre la piel y sin ropas, ¿revelan la existencia de afección broncopulmonar o pleural? .....	.....	
D. Temperatura axilar (Indispensable en personas delgadas o con antecedentes de t. b. c.) .....	.....	
20. A. ¿Es anormal el choque de la punta del corazón en su localización, intensidad o extensión? .....	.....	
B. ¿Se comprueba anormalidad en los ruidos (reforzamiento, apagamiento, etc.) y en el ritmo o la existencia de soplos? (sistólico o diastólico, foco o focos de auscultación máxima, intensidad y propagación) .....	.....	
C. PULSO: a) frecuencia por minuto .....	.....	
b) caracteres .....	.....	
c) intermitencia ..... (en caso afirmativo, ordene 15 genuflexiones tocando cada vez los talones con las manos e informe número de pulsaciones y de intermitencias, antes e inmediatamente después del ejercicio) .....	.....	
Pulsaciones: antes ..... después .....	.....	
Intermitencias: antes ..... después .....	.....	
D. ¿Hay signos de arteriosclerosis? (leve, moderada o marcada) .....	.....	
E. TENSION ARTERIAL: sistólica Mx. .... mm. .... diastólica (5º punto): Mn. .... mm. .... Aparato empleado: .....	.....	
F. ¿Edema maleolar u otros? .....	.....	
G. ¿Várices? Localización, grado y extensión (¿Localizadas en pierna o sobrepasan de la rodilla hacia arriba?) .....	.....	
21. A. ¿Existen afecciones en la boca o en la faringe? (dientes, encías, amígdalas, etc.) .....	.....	
B. ¿Anormalidades del aparato digestivo? (explórese las zonas vesicular y apendicular) .....	.....	
¿Zonas de defensa muscular? ¿puntos dolorosos? .....	.....	
C. ¿Hay hepatomegalia? (sus caracteres) .....	.....	
D. ¿Hay esplenomegalia? (sus caracteres) .....	.....	
E. ¿Hernias? (localización, volumen, reducible o no, uso de braguero, etc.) .....	.....	
22. ¿Existen signos de estrechez uretral, enfermedad de la vejiga u otra afección del aparato urogenital? (Puñopercusión) .....	.....	
23. A. ¿Anormalidades nerviosas o síquicas? .....	.....	
B. ¿Existe temblor en las manos o en la lengua? .....	.....	
C. ¿Es positiva la maniobra de Romberg? .....	.....	
D. ¿Son anormales los reflejos patelares? .....	.....	
E. ¿Las pupilas son iguales y regulares? .....	.....	
¿Cómo reaccionan a la luz y a la acomodación? .....	.....	
F. ¿Existe afección de los ojos? .....	.....	
G. ¿La visión está disminuida? (grado aproximado de corrección) .....	.....	
H. ¿Se comprueba afección de los oídos? (grado aproximado de cada oído) .....	.....	

El Examinador podrá suministrar a la Dirección Médica de la Compañía, en carta confidencial, cualquier información que reputa de interés y que, por razones especiales, prefiera no consignar en este formulario, en la seguridad de que esa información será considerada con estricta reserva.

	SI-NO	DETALLES
24. ¿Existe alguna alteración del aparato osteo-artro-muscular? (Determinese el déficit funcional) .....	.....	.....
25. A. ¿La orina analizada fue emitida en su presencia? (en caso negativo, ¿cómo le consta que procede del examinado?) .....	.....	.....
B. Aspecto ..... Densidad ..... Albúmina ..... (En caso afirmativo, investigue la causal y si el examinado sigue tratamiento.) Glucosa .....	.....	.....
26. ¿Cree usted que el examinado abusa o abusó de bebidas alcohólicas u otros tóxicos? (En caso afirmativo indíquese razones) .....	.....	.....
27. ¿Dónde realizó usted el examen? (especifique claramente: en mi consultorio, en consultorio de la Compañía, en domicilio del examinado, etc.) .....	.....	.....
28. DICTAMEN MEDICO: ¿Cree usted que el estado de salud del examinado es BUENO, REGULAR o MALO? .....	.....	.....

FIRMO que he revisado en privado y minuciosamente al señor .....  
..... siendo la hora ..... , que las respuestas consignadas en las "Declaraciones del solicitante" están escritas de mi puño y letra y que no estoy ligado por parentesco alguno con el examinado, ni con quienes tramitan el seguro.

Fecha en ..... el ..... de ..... de 19 .....

.....  
Firma del médico examinador

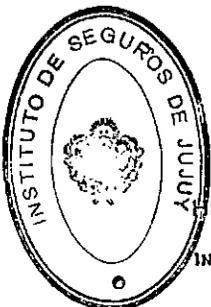
Remita este informe a la Dirección Médica, lo antes posible y sin intervención de terceros, utilizando el sobre correspondiente.

Nombre completo del médico examinador .....

Dirección completa del médico examinador .....

**OBSERVACIONES**

**DICTAMEN DEL MEDICO DIRECTOR**



*Heriberto M. Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Antonio Puentes*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*Juan Carlos Rivas*  
HAIN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº 1 - Fº 81



SEGURO DE INCENDIO

NOTA TECNICA



1\* - ELEMENTOS CONTRACTUALES

La Entidad utilizará los elementos contractuales que se acompañan y que se detallan a continuación:

Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Propuesta de Seguro.

Denuncia del Siniestro.

Cláusula de Reposición.

Nota Protectora.

Cláusula de Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes especificados a consecuencia de Accidente.

Condiciones especiales en que se cubre el riesgo de Huracán, Ciclón o Tornado y/o Aeronaves y/o Vehículos Terrestres y/o Humo.

Cobertura de Incendio y otros daños materiales por hechos de Huelga, Lock-out o de motín o Tumulto Popular.

En cuanto a los demás elementos relacionados con este seguro, la Entidad se adhiere a las Resoluciones Nros. 9339 y 9861 emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2\* - TARIFAS A APLICAR

Se aplicarán las tarifas que se acompañan, incrementadas de acuerdo a lo establecido mediante las Resoluciones Nros. 10.681, 10.426 y 10.980 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3\* - COMISIONES

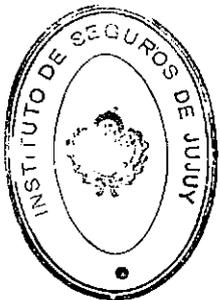
En materia de comisiones la Entidad se ajustará a los porcentajes establecidos por la Resolución N° 2362 de la Superintendencia de Seguros.

4\* - GASTOS ADMINISTRATIVOS

Se estima que absorberán del 15% al 20% de las primas.

5\* - RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO

Serán calculadas de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 124 y Circular N° 671 de ese Organismo, teniendo en cuenta en el primer Ejercicio la fecha de inicio de operaciones, a los efectos del cálculo de las mismas.



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

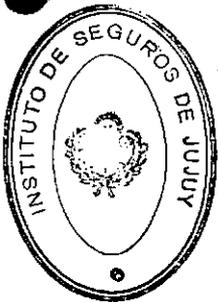
Hahn y Asociados  
CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

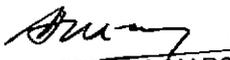
6\*. - RESERVA SINIESTROS PENDIENTES

La Entidad determinará las reservas en base al estado de liquidación de cada siniestro a la fecha del cierre del Ejercicio, ajustándose al respecto a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante la Circular N° 65.

7\*. - REASEGUROS

La Entidad se ajustará a las normas que en materia se hallan en vigor, colocando sus excedentes en el Instituto Nacional de Reaseguros, oportunamente se remitirán a la Superintendencia de Seguros las tablas de planos y límites como así también el texto de cualquier otro contrato de reaseguros que en el futuro se tuviese el propósito de concertar, ya que por el momento no se tiene ningún proyecto al respecto.



  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Hahn y Asociados

  
CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° 1 - F° 81

Hahn y Asociados

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

DENUNCIA DE SINIESTRO

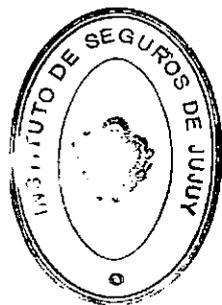


SECCION INCENDIO

Al Señor Gerente:

Por la presente comunico a Ud. que la finca y/o local ubicado en la calle ..... cubierto por la póliza N\* ..... ha sufrido un siniestro con fecha ..... de ..... de 19 ..... cuya causa y alcance del mismo detallo a continuación:

Lo transcrito precedentemente tiene carácter de declaración jurada.



.....  
Lugar y Fecha

*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

.....  
Firma del Asegurado

*[Signature]*  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (ocio)  
Actuario  
C. P. C. E. G. E.  
Tº 1 - Fº 81

Hahn y Asociados

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

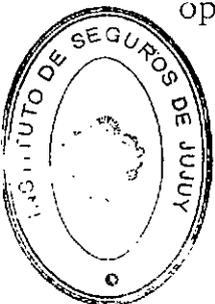
NOTA PROTECTORA

SECCION INCENDIO

SUMA ASEGURADA \$ ..... VENCIMIENTO:.....

Queda registrado provisionalmente en este Instituto, sujeto en todo a las condiciones generales de su póliza de Incendio, un seguro por la cantidad de ..... a favor de ..... sobre lo siguiente:

Es expresamente entendido que este certificado provisional es válido solamente por el término de ( ) días contados desde el día de de 19 o antes de la expiración del plazo prefijado al emitirse la póliza definitiva que lo reemplace o si el Asegurador notificara por escrito su desistimiento de la operación.



C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Hahn y Asociados

JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

Jujuy, de de 19 .-

HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

# CONDICIONES GENERALES DE INCENDIO

## LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1. — Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciões informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenientes por las partes.

## RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 2. — El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego a los bienes objeto del seguro (Art. 85 - L. de S.). Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 86 - L. de S.). La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 - L. de S.).

## EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLAUSULA 3. — El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 - L. de S.).
- Terremoto (Art. 86 - L. de S.).
- Meteoritos; maremoto y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; inundación.
- Transmutaciones nucleares.
- Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.).
- Hechos de guerrillas, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
- Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
- La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciadados.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Los siniestros enunciados en los incisos b) a f) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4. — El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 - L. de S.).

## DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 5. — El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

## BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA 6. — Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

## BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 7. — Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: Monedas (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clias, matrices, moldes y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

## MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL - SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 8. — El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato el daño patrimonial que justifique al Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

## MONTO DE RESARCIMIENTO

CLAUSULA 9. — El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".
- Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro.

## DESCRIPCION DEL RIESGO

CLAUSULA 10. — Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

- La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
- La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

## DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 11. — El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula 10, precedente.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 12. — Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará al efectuar la denuncia del acaecimiento del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera expresamente los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 13. — El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

## RETICENCIA

CLAUSULA 14. — Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

## RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 15. — Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo - L. de S.).

## REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 16. — Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

## AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 17. — El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que al hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurado, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo lo fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- Si no lo fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.).

## PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 18. — La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 19. — El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

## DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 20. — El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocimiento, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

## OBLIGACION DEL SALVAMENTO

CLAUSULA 21. — El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desahucados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

## ABANDONO

CLAUSULA 22. — El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L. de S.).

## CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 23. — El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 24. — El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

## VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 25. — El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinando la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurado; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 28.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 26. — Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

## REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 27. — El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 28. — El Asegurado debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula 20. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

## ANTICIPIO

CLAUSULA 29. — Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que ésta cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

## VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 30. — El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 28, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 - L. de S.).

El Asegurado tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el remplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## SUBROGACION

CLAUSULA 31. — Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurado no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurador (Art. 80 - L. de S.).

## HIPOTECA - PRENDA

CLAUSULA 32. — Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

## SEGURO POR CUENTA-AJENA

CLAUSULA 33. — Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24 - L. de S.).

## PRESCRIPCION

CLAUSULA 34. — Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde la correspondiente obligación exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 35. — El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 36. — Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 37. — Toda controversia Judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la Jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

ADVERTENCIA: SI EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFERENCIA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART. 12 DE LA LEY DE SEGUROS). Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

GERENTE  
 PRESIDENTE

Quedan permitidos otros seguros que serán declarados cuando esta sociedad lo solicite. Dichos seguros bajo pena de nulidad de la presente póliza y pérdida del premio total a favor del asegurador sólo podrán contratarse con sociedades legalmente establecidas o constituidas en la República Argentina. Esta sociedad consistente el empleo de los diversos sistemas de alumbrado. Queda especialmente establecido que la vigencia de la presente póliza podrá ser prorrogada por nuevos períodos sucesivos con anterioridad a la fecha de vencimiento indicada, previa aceptación por la sociedad.

Jujuy,

Números de las Condiciones Particulares que se anexan y forman parte integrante de la presente Póliza.

PRIMA	Rec. Res. 3.854 - 17 %	Cargo de emisión	SUBTOTAL	Imp. Internas Ley N° 19.518 Tasa Superint.	10 %	Sellado Provincial	PRIMA TOTAL O PREMIO
-------	------------------------	------------------	----------	--	------	--------------------	----------------------

El presente seguro cubre a prorrata hasta la suma de \$

RIESGO ASEGURADO Y UBICACION

Suma Asegurada

"Instituto de Seguros de Jujuy" (en adelante "el Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la "Solicitud de Seguro", asegura a:

con domicilio real en  
 en adelante "El Asegurado".

Duración del contrato	Desde las 12 hs. del día	Hasta las 12 hs. del día	POLIZA N°
-----------------------	--------------------------	--------------------------	-----------

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

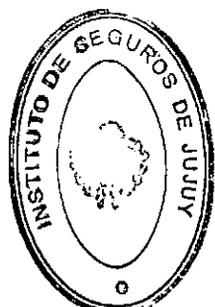
**POLIZA DE SEGURO SECCION INCENDIO**

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
 Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

CONDICIONES PARTICULARES

HERIBERTO M. MARCHESI  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUNTES  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



HABIN & ASOCIADOS  
 JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 T- I - F- 81



**"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"**  
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy



**PROPUESTA DE SEGURO DE INCENDIO**

Nombre del Asegurado .....  
 Localidad .....  
 Ubicación del Riesgo: Partido ..... Departamento .....  
 (Aclarar todos los datos) Calle ..... Nº ..... Manzana ..... Lote .....  
 F. N. .... Provincia o Territorio .....

OBJETOS DEL SEGURO

Si son varios, como ser edificios, muebles del negocio o particulares de la familia, mercaderías, etc., el valor de cada uno debe ser fijado separadamente.

OBJETOS DEL SEGURO	CANTIDAD ASEGURADA	Prima %	IMPORTE
Sobre el edificio o construcciones: hasta la suma de: .....			
" existencias en mercaderías: " " " " .....			
" instalaciones del negocio: " " " " .....			
" maquinarias: " " " " .....			
" muebles particulares, ropa, etc. " " " " .....			
" .....			
" .....			
" .....			
" .....			
" .....			
<b>NOTA. — Táchese lo que no corresponda:</b>			
Derechos e Impuestos .....			
Tarifa Art. .... TOTAL .....			

EDIFICIO

Aun cuando no se asegure, indicar todos los detalles del mismo.

¿En terreno de propiedad del proponente? .....

¿En terreno ajeno? ..... ¿De quién? .....

¿Es de planta baja solamente? ..... Si tiene altos ¿cuántos pisos? ..... ¿Tiene sótano? .....

Clase de construcción de las paredes exteriores o interiores .....

Techo (clase de) ..... % ..... y (otra clase) ..... % .....

Las escaleras ¿de que son? ..... ¿Los pisos? ..... ¿Los cielos rasos? .....

Hay tabiques, divisiones o altillos de madera .....

Los entresijos, pisos altos o altillos ¿son de madera o de bovedilla (ladrillo) o con claraboyas (vidrio de piso o rejilla) o de losa de cemento armado? .....

¿Por qué clase de negocio o industria está ocupada? .....

Propiedad de ..... Dependencias que ocupa el riesgo .....

¿Hay garage o se deposita algún automóvil? .....

NEGOCIO O INDUSTRIA

Si se utiliza fuerza matriz, describir la clase y potencia de los motores .....

Clase de negocio o industria que se desea asegurar .....

Maquinaria (Describir cada una y potencia de los motores) .....

Si es negocio de campaña indicar si hay corralón de artículos para construcción, depósito de frutos o productos del país, caballeriza, garage particular, leña, carbón (cantidades), etc. ....

Las dependencias ¿están contiguas o aisladas del cuerpo principal? ..... ¿A qué distancia? .....

Los artículos peligrosos e inflamables, ¿están dentro del cuerpo principal o aislados del mismo? ..... ¿A qué distancia? .....

Clase de alumbrado ..... ¿Lleva transferencia? .....

**FORMA DE PAGO**

Primera cuota de \$ ..... al contado

Segunda cuota de \$ ..... el día ..... de ..... de .....

Tercera cuota de \$ ..... el día ..... de ..... de .....

Cuarta cuota de \$ ..... el día ..... de ..... de .....

Quinta cuota de \$ ..... el día ..... de ..... de .....

Este seguro se desea contratar por ..... meses { desde ..... de 19 .....

PRESENTADA POR ..... hasta ..... de 19 .....

de ..... de 19 .....

Firma: ..... FIRMA DEL PROPONENTE

Domicilio ..... Dirección de cobro .....

**NOTA IMPORTANTE:** El seguro empezará a correr el día que designe la póliza que llegue a emitir el Instituto.  
 Esta propuesta debe ser firmada por el proponente y el agente.  
 Es indispensable indicar el domicilio particular o comercial del proponente.

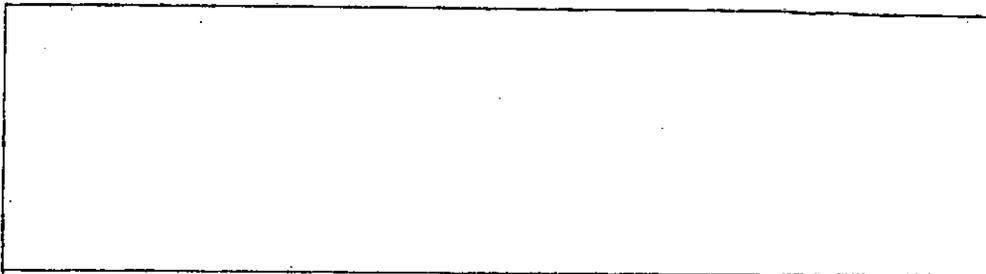


"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy



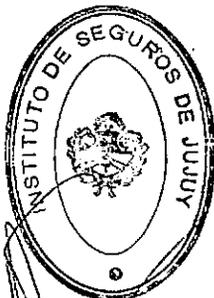
Suplemento N° ..... a la Póliza N° ..... Sección: .....  
Asegurado: .....

Se hace constar por el presente suplemento que, contrariamente a lo especificado en el texto original de la póliza de referencia, el domicilio actual del asegurado, es el que a continuación se detalla:



No varían las demás condiciones de la póliza.-

Jujuy,  
~~XXXXXX XXXX~~



Gerente

*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Presidente

*[Signature]*  
JAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

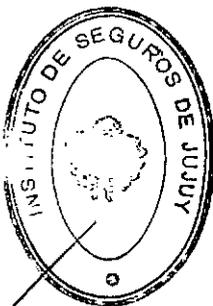
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

Suplemento N°..... A la Póliza N°..... Sección Incendio

Asegurado: .....



*[Signature]*  
ROBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



*[Signature]*  
RAHN Y ASOCIADOS

JUAN CARLOS RIVAS (socio)

Actuario

C. P. C. E. C. F.

Tº 1 - Fº 81

C.P.N. ANTONIO PUENTES

GERENTE

INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

COMO PROPIETARIO:

SOBRE un edificio de planta baja  
y todas sus dependencias, levantado en terreno de su propiedad, construido de

a prorrata, hasta la suma de ..... m\$n. .... c/l.

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Sociedad a los efectos del endoso a que hubiere lugar.

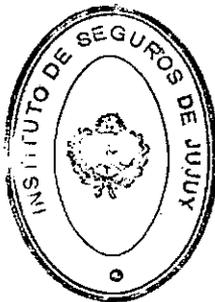
Se incluyen bajo las garantías de la presente póliza, los daños ocasionados al edificio asegurado, por el rayo, por la explosión de gas de alumbrado y/o calderas ocurrida dentro del mismo riesgo; aunque no se produzca incendio.

Se excluye el valor de los cimientos del edificio asegurado bajo el nivel del suelo y las veredas correspondientes al mismo.

Se incluye en el presente seguro el valor de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas, cercos y demás implementos fijos e inherentes al edificio asegurado.

Linderos

*Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



*Juan Carlos Rivas*  
HAIN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (ocio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Esta especificación forma parte de la póliza N° .....  
SOBRE las existencias generales en

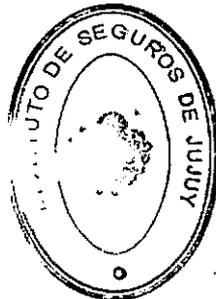


, ya sean de propiedad del Asegurado o tenidas por él a comisión, consignación o por cuenta de otros y por las cuales sería responsable en caso de daño o pérdida por incendio, incluyéndose los armazones, mostradores, estantes, vidrieras, vitrinas, muebles, útiles y enseres y todo cuanto forme y complete la instalación comercial y de los escritorios

a prorrata, hasta la suma de ..... m\$. ..... c/l.

El riesgo asegurado se halla ocupando

*Heriberto M. Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



**HAHN Y ASOCIADOS**  
*Juan Carlos Rivas*  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° 1 - F° 81

*Antonio Puentes*  
C.F.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

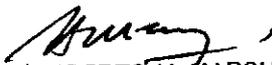
COMO PROPIETARIO:

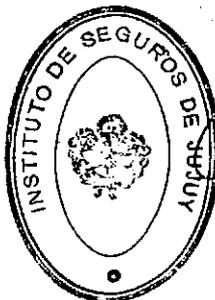
**SOBRE** los muebles, ropa blanca y de uso personal, lencería, cortinados, alfombras, artículos de arte, de adorno, lujo y fantasía, cuadros, espejos, relojes, alhajas, grabados, dibujos, instrumentos de música y música impresa, libros, cristalería, platería, porcelana, vajilla de comedor, batería de cocina, artefactos de alumbrado, ventilación y demás objetos, útiles y enseres que forman y constituyen la vajilla, menaje y mobiliario particular del Asegurado y su familia; a prorrata hasta la suma de \$ ..... c/legal.

El riesgo asegurado se halla ocupando.

Los linderos no aumentan el peligro.

Se incluyen bajo las garantías de la presente póliza, los daños ocasionados a las cosas aseguradas, por el rayo, explosión de gas de alumbrado y/o calderas, ocurrido dentro del mismo riesgo, aunque no se produzca incendio.

  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



  
HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Esta especificación forma parte de la póliza N° \_\_\_\_\_

COMO PROPIETARIO:

Art.1º: Sobre un edificio de planta baja

con todas sus dependencias, levantado en terreno de su propiedad, construido de:

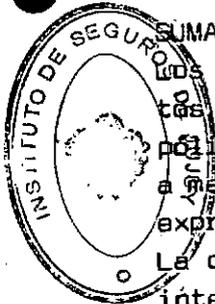
a prorrata hasta la suma de.....\$  
Se excluye del presente seguro el valor de los cimien-  
tos del edificio asegurado bajo el nivel del suelo.-  
Se incluye el valor de las instalaciones eléctricas,  
sanitarias y de gas, cercos y demás implementos inhe-  
rentes al edificio asegurado. -----

Art.2º: Sobre los muebles, ropa blanca y de uso perso-  
nal, lencería, cortinados, alfombras, artículos de -  
arte, de adorno, lujo y fantasía, cuadros, espejos - ;  
relojes, alhajas, grabados, dibujos, instrumentos de músi-  
ca y música impresa, libros, cristalería, porcelana, va-  
jilla de comedor, batería de cocina, artefactos de alum-  
brado, ventilación y demás objetos, útiles, y enseres -  
que forman y constituyen la vajilla, menaje y mobiliario /  
particular del Asegurado y su familia, todo lo cual se  
halla ocupando el edificio descrito y asegurado por el  
Art.1º; a prorrata hasta la suma de.....\$

SUMA TOTAL ASEGURADA, a prorrata hasta la suma de.....\$

Los linderos no aumentan el peligro. Queda entendido y convenido que los obje-  
tos detallados en la cláusula 6º de las Condiciones Generales de la presente  
póliza no se evaluarán en caso de siniestro en más de \$ Ley 18.188 -  
a menos que los mismos se hallen especialmente designados en la póliza con //  
expresión del valor asegurado sobre cada uno de ellos. -----

La cláusula de cobranza de premios adherida a la presente póliza forma parte  
integrante del texto de la misma. ----- **HAIN Y ASOCIADOS**



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

Esta especificación forma parte de la póliza N°

Corresponde al edificio objeto del presente seguro y/o en el cual se halla el riesgo asegurado, cumplir las siguientes condiciones:

- a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o blocks de granulado volcánico y/o cemento).
- b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
- c) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
- d) No existencia de tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.

En consecuencia, mientras el riesgo asegurado cumpla con las condiciones arriba descriptas, la Sociedad consiente en aplicar para la cobertura otorgada por esta póliza, la prima básica asignada.



*[Signature]*  
**HERIBERTO M. MARCHESI**  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
**C.P.N. ANTONIO PUENTES**  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

**RAHN Y ASOCIADOS**  
*[Signature]*  
**JUAN CARLOS RIVAS (socio)**  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 T° I - F° 81

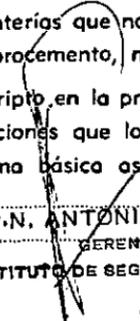
Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

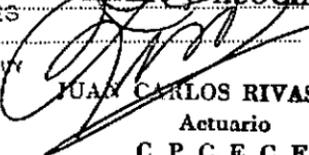
Corresponde al edificio objeto del presente seguro y/o en el cual se halla el riesgo asegurado, cumplir las siguientes condiciones:

- a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o blocks de granulado volcánico y/o cemento).
- b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralito y/o tejas).
- c) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
- d) No existencia de tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.

En razón de no cumplir el edificio descrito en la presente póliza con las condiciones arriba indicadas, y mientras no se introduzcan variaciones que lo modifiquen, la Sociedad consiente en otorgar la presente cobertura aplicando la prima básica asignada más los siguientes adicionales:

  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

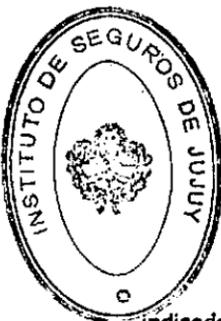
  
RAHA Y ASOCIADOS

JUAN CARLOS RIVAS (socio)

Actuario

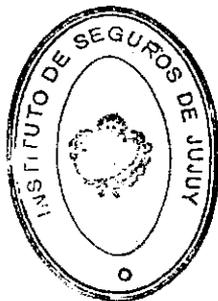
C. P. C. E. G. F.

Tº I - Fº 81



Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

En el presente riesgo existe en funcionamiento una instalación de quemadores a combustible líquido o gasificado y/o gas natural de conformidad con las disposiciones de las Sociedades de Seguros, y aprobada por éstas y bajo pena de nulidad de la presente póliza, dicha instalación deberá ser conservada en perfecto orden de funcionamiento, sin ninguna alteración o modificación que no haya sido previamente autorizada.



*[Handwritten signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

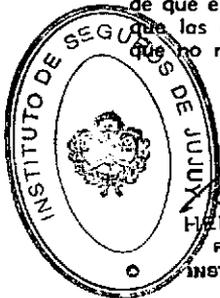
*[Handwritten signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Handwritten signature]*  
HAIN Y ASOCIADOS

JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

En el presente riesgo existen en funcionamiento motores a combustión interna y/o instalaciones de quemadores de combustibles líquidos autorizándose su empleo, con la condición expresa de que el tanque de distribución no tendrá una capacidad mayor de 500 litros, como así también de que las existencias de combustibles destinados a proveer al mismo que se encuentren en tanques que no reúnan los requisitos requeridos por las Sociedades de Seguros no excederán de 1.500 litros.



*[Handwritten Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Handwritten Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

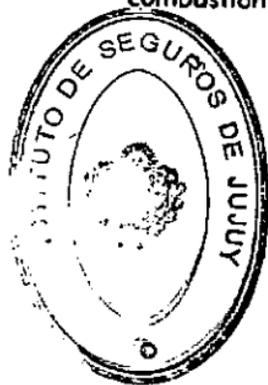
HAHN y ASOCIADOS

JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

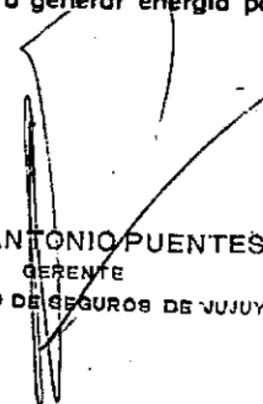
1-9

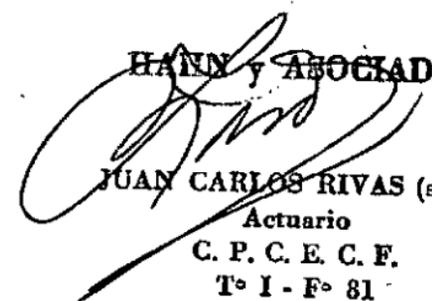
Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

Queda entendido y convenido que el Asegurado, bajo pena de nulidad de la presente póliza, no podrá sin autorización de la Sociedad, utilizar, aunque sea como ensayo, combustibles líquidos o gasificados y/o gas natural para uso de calderas, calderines, hornos, crisoles secaderos o motores a combustión interna destinados a procesos industriales, o a generar energía para dichos procesos.



  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

  
HANN y ASOCIADOS

JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

INSTALACIONES ELECTRICAS PROTEGIDAS

Por instalaciones eléctricas protegidas se entienden aquellas cuyos conductores se encuentren alojados en cañerías de acero, - con las uniones entre tramos y las correspondientes cajas metálicas - para empalmes y salidas conectadas en forma roscada; los conductores de alimentación a los motores eléctricos pueden protegerse con caños de metal flexible y las bajadas a los artefactos de luz y conexiones a ventiladores y demás aparatos portátiles deberán ser del tipo fuertemente blindado en goma y/o material plástico. Los tableros deberán estar contenidos en gabinetes incombustibles permanentemente cerrados o en su defecto contar con llaves termomagnéticas, sin fusibles ni - contactos a la vista. Toda cañería debe estar conectada eléctricamente en forma continua a tierra.-

En caso de no embutir los conductores en cañería de acero, se deberán utilizar cables con triple aislación de PVC -vaina aislada ra del conductor, relleno y vaina protectora exterior- resistentes a los daños mecánicos, al calor y a la acción de los ácidos y álcalis.-

La exigencia para las bajadas a artefactos de luz y conexiones a aparatos portátiles no rige para las viviendas, oficinas, institutos educacionales, asilos, hospitales y demás centros asistenciales, templos y congregaciones religiosas.-

Las lámparas deben ser las comunes a filamento; cuando se utilicen otros tipos de lámparas se tendrán en cuenta además las siguientes disposiciones:

- a) Tratándose de iluminación por lámparas tubulares fluorescentes, a los efectos de su aprobación deberán reunir los siguientes requisitos:
  - 1) La corriente será alternada.
  - 2) Si es de cátodo caliente, el artefacto deberá ser metálico, con la reactancia blindada y aislada por lo menos 10 cms. de cualquier material combustibles y asentada sobre chapa de amianto.- Siendo el cátodo frío, el transformador debe ser blindado y aislado por lo menos 10 cms. de cualquier material combustible, y asentado sobre chapa de amianto; además los cables de alta tensión deberán ser lo más cortos posibles.-
- b) Cuando la iluminación se efectúe con reflectores tipo "Iluminación dirigida" o "Tostador de Sol", las lámparas se permiten hasta 150 Watts, con globo de cristal templado.-

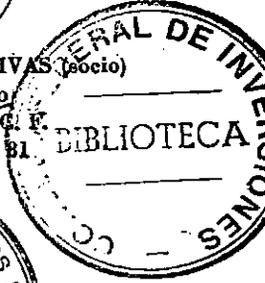
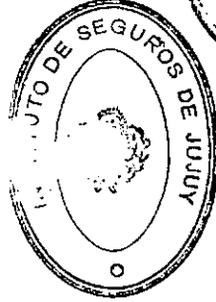
*Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
G.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

RAHN y ASOCIADOS

*[Signature]*

JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. G. F.  
T° I - F° BI



*Especificación que forma parte integrante de la póliza*

Nº ..... de la Cooperativa .....

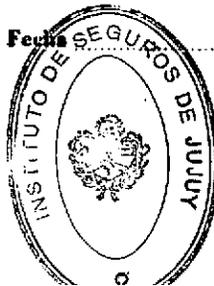
**COBERTURA DE INCENDIO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O DE MOTIN O**

**TUMULTO POPULAR**

- I — El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza a los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por hechos de huelga o lock-out o de motín o tumulto popular, incluidos los hechos de terrorismo, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.
- II — La validez de esta ampliación de cobertura está condicionada a que la totalidad de los seguros de incendio que cubran bienes de propiedad del Asegurado en la ubicación indicada por esta póliza, tenga en vigor idéntica ampliación de la responsabilidad del Asegurador. Cuando se trate de un establecimiento dividido en sectores, la totalidad de los sectores debe ajustarse a dicha condición.
- III — En caso de rescisión unilateral de este adicional de cobertura por parte del Asegurado (Cláusula 15 de las Condiciones Generales), la prima devengada por el tiempo transcurrido será la que resulte de aplicar la tarifa de corto plazo para este tipo de riesgo.

*[Firma]*  
HERIBERTO MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUNTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



HAHN Y ASOCIADOS

*[Firma]*  
JEAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº 1 - Fº 81

*Especificación que forma parte integrante de la póliza*

Nº ..... de la Cooperativa .....

**COBERTURA DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS MATERIALES POR HECHOS DE HUELGA  
O LOCK-OUT O DE MOTIN O TUMULTO POPULAR**

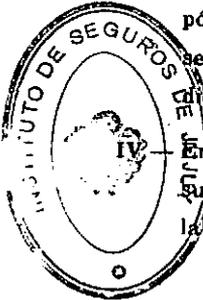
I — El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por hechos de huelga lock-out o de motin o tumulto popular incluidos los hechos de terrorismo, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.

II — Además, el Asegurador extiende el riesgo cubierto, equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo que sufran los bienes objeto del seguro, únicamente por los hechos indicados en el apartado anterior, con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares y las que se mencionan seguidamente:

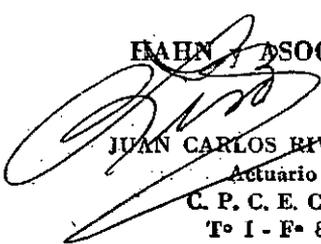
- 1) Los daños o pérdidas ocasionados directa o indirectamente por la cesación de trabajo trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad pública o en su nombre.
- 3) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.

III — La validez de esta ampliación de cobertura está condicionada a que todos los seguros de incendio que cubran bienes de propiedad del Asegurado en la ubicación indicada por esta póliza, tengan en vigor idéntica ampliación de la responsabilidad del Asegurador. Cuando se trate de un establecimiento dividido en sectores, todos éstos deben ajustarse a dicha condición.

En caso de rescisión unilateral de este adicional de cobertura por parte del Asegurado (Cláusula 15 de las Condiciones Generales), la prima devengada por el tiempo transcurrido será la que resulte de aplicar la tarifa de corto plazo para este tipo de riesgo.

  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Fecha  
  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

EAHN Y ASOCIADOS  
  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

CLASIFICACION DE LAS MATERIAS PRIMAS

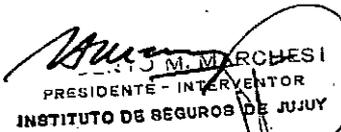


CLASE "A": Policarbonatos - resinas gliceroftálicas puras (gliptales) - resinas de melamina - resinas fenolplásticas (fenol, formol, fenol furfural) con rellenos minerales (amiante, fibra de vidrio, caolín grafito, mica, etc.) - resinas urea formol - solicones.-

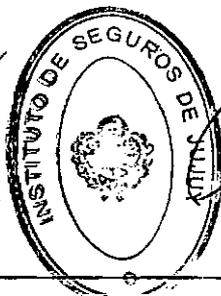
CLASE "B": Anilina formol - cloroacetato de polivinilo - cloruro de polivinilo - cloruro de polivinilideno - caucho clorado - caseína formol (galalita), flalata de dialilo y otras resinas alifáticas - poliamidas (nylon) - poliésteres clorados - polimonocloro trifluor etileno - politetrafluor etileno (teflón) - resinas fenoplasticas sin relleno (bakelita) o con relleno vegetal (aserrín, sisal, papel, algodón) resinas epoxy - triacetato de celulosa.-

CLASE "C": Etoicelulosa, metilcelulosa, acetobutirato de celulosa - biacetato de celulosa - acetales polivinílicos - acetato de polivinilo - alcohol polivinílico - butiral polivinílico - formol polivinílico - polietileno, poliestireno, polipropileno - poliuretano - resinas gliceroftálicas (gliptales) de aceite - cumarona - poliésteres no clorados, metacrilato de metilo (plexiglas lucite) y otras resinas acrílicas.-

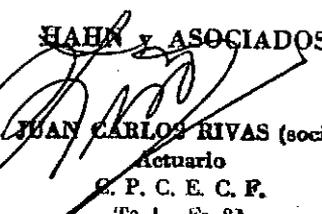
Póliza N°

  
J. M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



HABA Y ASOCIADOS

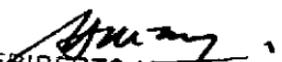
  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° 1 - F° 81

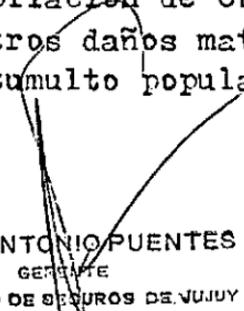
"COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES PROVOCADOS POR HECHOS DE  
VANDALISMO Y/O MALEVOLENCIA"

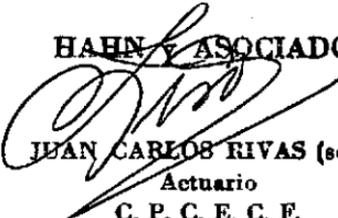


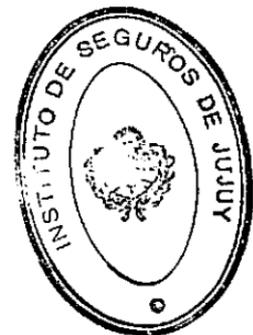
I. El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en virtud de la cláusula de "Incendio y otros daños materiales por hechos de huelga o lock-out o de motín o tumulto popular", a los daños materiales producidos en los bienes objeto del seguro por hechos de vandalismo y/o malevolencia, aunque no fueran cometidos en el transcurso de tales perturbaciones del orden público, siempre - que no configuren hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, terrorismo o rebelión.-

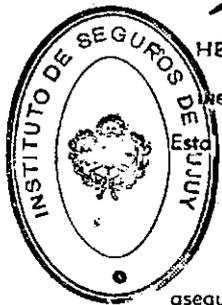
II. Son aplicables a la presente ampliación de cobertura las condiciones de la cláusula de "Incendio y otros daños materiales por hechos de huelga o lock-out o de motín o tumulto popular".-

  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

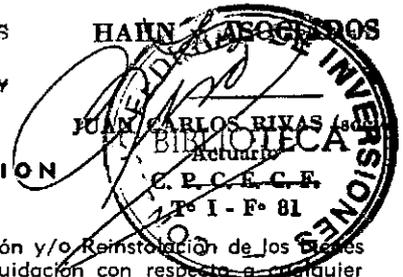
HAHN Y ASOCIADOS  
  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° I - F° 81





*Aguirre*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



Esta especificación forma parte de la póliza No .....

**CLAUSULA DEL REPOSICION**

Habiéndose efectuado este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, queda entendido y convenido que la base de la liquidación con respecto a cualquier pérdida pagadera, bajo esta póliza, será el costo de Reposición y/o Reinstalación en estado nuevo en el día del siniestro, de las partes dañadas o destruidas de los bienes asegurados y/o la reparación de las partes dañadas, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado, sobre bienes amparados por la presente póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con idéntica condición de Reposición y/o Reinstalación; de no ser así, quedará de hecho nula esta Cláusula y la Sociedad sólo responderá por los daños en caso de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza.

Queda entendido y convenido que las condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada quedarán válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta cláusula hayan sido expresamente modificadas.

En el caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de Reposición y/o Reinstalación que reconocerá la Sociedad en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si la Reposición y/o Reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Sociedad sólo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiera, a cargo del Asegurado.

En caso de que los bienes asegurados por esta póliza, resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Sociedad queda limitada al costo de su reparación a una condición substancialmente igual a su condición anterior al siniestro, pero no mejor ni más extensa que en su condición de nuevo. En cualquier caso la responsabilidad de la Sociedad no excederá al monto del costo en que hubieren incurrido en su Reposición y/o Reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Sociedad no incurra en aumento), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminadas dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior que la Sociedad (dentro de los mencionados doce meses), le podrá conceder por escrito en base a motivos que a su juicio considere justificados. En caso de mora no justificada la Sociedad no efectuará pago alguno en exceso de lo que correspondería si esta cláusula no existiera.

Una vez establecido el monto de los daños ocasionados a los bienes asegurados por esta póliza y que sean la consecuencia de los riesgos que ella ampara, la Sociedad lo abonará en la misma proporción que guarde la suma total asegurada con el importe que costaría la Reposición y/o Reinstalación total del conjunto de los bienes asegurados por varios artículos, esta condición se aplicará independientemente a cada uno de éstos:

Mientras no se haya incurrido en el gasto de Reposición y/o Reinstalación y/o Reparación, no se efectuará ningún pago que exceda del valor que establezca una liquidación practicada de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza, sobre los bienes asegurados al tiempo de su daño o destrucción.

Las pólizas de Reposición se limitarán a:

- a) Edificios de los considerados de material (Art. 10 de la Tarifa).
- b) Contenidos en general (con exclusión de mercaderías y materias primas), fijos y/o móviles, de riesgos industriales y comerciales, cualesquiera sea el tipo de construcción que los contenga.
- c) Instalaciones, instrumentos, aparatos y equipos propios de profesionales, laboratorios, hospitales y sanatorios cualesquiera sea el tipo de construcción que los contenga.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, quedan expresamente excluidos:

- a) Mercaderías y materias primas en cualquier estado.
- b) Libros y papelería en general.
- c) Ropas y efectos de uso personal.
- d) Contenidos de Hoteles, pensiones y casas habitación.

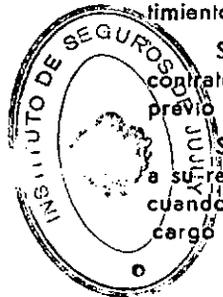
Esta especificación forma parte de la póliza No.....

Se deja constancia que los derechos a la indemnización correspondientes a la presente póliza, en caso de siniestro, quedan transferidas a favor del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, en su carácter de acreedor, hasta la suma de:.....

La Sociedad, por lo tanto, no dará curso a pedidos del Asegurado de anulación del seguro, reducción de suma asegurada o modificación cualquiera de importancia, sin consentimiento previo por escrito del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Se deja asimismo constancia que la Sociedad podrá usar el derecho de rescindir el contrato, de acuerdo a las condiciones generales de póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo también el Banco con no menos de quince días corridos de anticipación.

Se conviene que si al vencimiento de la presente póliza, el Asegurado no procediera a su renovación, la Sociedad mantendrá cubierto el riesgo por treinta días más, siempre y cuando el Banco haya cursado antes del vencimiento, conformidad por escrito de hacerse cargo por cuenta del Asegurado del respectivo premio.



*Heriberto M. Marchesi*  
**HERIBERTO M. MARCHESI**  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

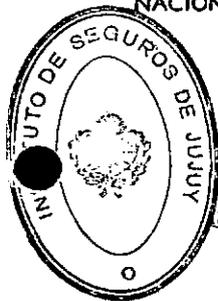
*Antonio Puentes*  
**C.P.N. ANTONIO PUENTES**  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

**HAIN Y ASOCIADOS**  
*Juan Carlos Rivas*  
**JUAN CARLOS RIVAS (socio)**  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 Tº I - Fº 81

Esta especificación forma parte de la póliza N° .....

Se hace constar que los derechos a la indemnización que correspondan por la presente póliza en caso de siniestro, quedan transferidas a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (.....) en calidad de acreedor.

En esta situación dicho Banco tendrá en la comprobación y valuación de los daños y en sustitución del Asegurado la intervención que corresponda a éste, de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza. Asimismo se hace constar que el texto, condiciones y amplitud no podrán ser modificados sin consentimiento escrito del Banco y que la prima, sellados e impuestos han sido percibidos por esta Sociedad. A tal efecto la póliza original quedará en poder del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el duplicado en poder del Asegurado.



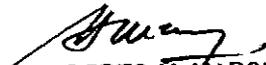
*Heriberto M. Marchesi*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

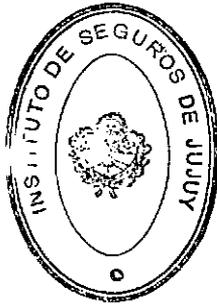
*Antonio Puentes*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE

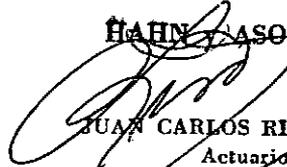
*Juan Carlos Rivas*  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY. JUAN CARLOS RIVAS (socio)

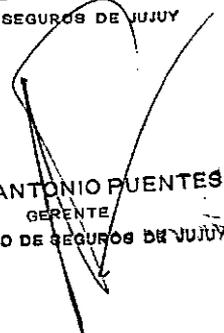
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

CONDICIONES PARTICULARES

  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



  
HAIN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY



COMO PROPIETARIO :

Art. 1º: Sobre la construcción del departamento



construido de material (piedra) y/o cemento armado) con techos sólidos, pisos de madera y mosaicos, comprendiéndose en el seguro las partes propias y/o comunes al citado departamento, el que se destina a habitaciones de familia; a prorrata hasta la suma de:.....\$

Art. 2º: Sobre los muebles en general, ropas de mesa, de uso y de cama, espejos, cuadros, cortinas, cortinados, alfombras, objetos de arte, de adorno, lujo y fantasía, cuadros, relojes, alhajas, instrumentos de música y música impresa, - libros, vajilla de comedor, batería de cocina y en general todo cuanto forma y constituye el mobiliario particular, ajuar y menaje del Asegurado y su familia, todo lo cual se halla ocupando el departamento descrito y asegurado por el - Art. 1º; a prorrata hasta la suma de:.....\$

SUMA TOTAL ASEGURADA; a prorrata hasta.....\$

Lo asegurado está situado en

El resto del citado edificio

Los linderos no aumentan el peligro.-

Para todos los efectos que puedan corresponder queda entendido y convenido que el departamento asegurado forma parte de un edificio de los denominados "Propiedad Horizontal" y se halla bajo el imperio de la Ley nº13.512- y sus decretos reglamentarios.-

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar de ocupación el departamento cubierto por la presente póliza, o el edificio - del que forma parte, o ampliarse el área ocupada por negocios y/o depósitos, avisará de inmediato a la Sociedad a los efectos del endoso y rectificación de prima a que hubiere lugar.-

Queda entendido y convenido que los objetos detallados en la cláusula 6º - de las Condiciones Generales de la presente póliza no se avaluarán en caso de siniestro en mas de \$..... Ley 18.188, a menos que los mismos -

se hallen especialmente designados en la póliza con expresión del valor asegurado sobre cada uno de ellos.-

La cláusula de cobranza de premios adherida a la póliza, forma parte integrante de la misma.-



HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HAHN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (cocto)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
Tº I - Fº 81

A los efectos de las condiciones generales de la presente Póliza se consideran mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos, los siguientes:

**PELIGROSOS**

Aceite de anilina (aminobenzol)  
 Aceites minerales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40° C y 95° C.  
 Aceites vegetales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40° C y 95° C.  
 Aceite de coco  
 Aceite de lino doble cocido  
 Aceite de nabo  
 Aceite de palma  
 Aceite de pino  
 Acelerantes para caucho  
 Acelerantes D.P.G. (difenilguanidina)  
 Acetato de cellosolve  
 Acetato de celulosa  
 Acetato de polivinilo  
 Acetato de etil hexilo  
 Acido acético  
 Acido acrílico  
 Acido butírico  
 Acido clorhídrico  
 Acidos corrosivos en general  
 Acido fénico  
 Acido fumárico  
 Acido nítrico  
 Acido sulfúrico  
 Alcanfor  
 Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 40° C y 95° C.  
 Alcohol bencílico  
 Alcohol fenil propílico  
 Alcohol polivinílico  
 Aldrin (puro)  
 Aldrin (al 40 % en kerosene)  
 Algodón en fardos prensados y/o demás fibras vegetales en fardos reprensados tipo exportación  
 Alginato de Amonio  
 Alginato de sodio  
 Alquitrán  
 Anhídrido acético  
 Azúcar quemada  
 Azufre  
 Bicromato de potasio  
 Bolsas nuevas  
 Brea  
 Butil cellosolve  
 Canfina  
 Carbón en general  
 Cartuchos de caza  
 Caucho  
 Caucho sintético  
 Cera  
 Cera vegetal  
 Ciclohexanona

Cinc en polvo  
 Cloruro de bencilo  
 Cobalto en polvo  
 Colorantes a base de azufre  
 Corcho en general  
 Creosota  
 Cristalería en general con pajones  
 Diclorobenceno  
 Difenilguanidina (acelerante D.P.G.)  
 Dimetil formamida  
 Dodecilbenceno  
 Estearina y ácidos grasos  
 ESSO solvente 2A  
 ESSO solvente 6A  
 Etil glicol  
 Extracto de piretro a base de kerosene en tambores  
 Fenol  
 Flit  
 Formol (solución acuosa al 40 %)  
 Fósforos de palo  
 Glicerina  
 Goma arábica  
 Goma karaya  
 Goma laca  
 Grasas, sebos y derivados  
 Hilo sisal, sin impregnación de ninguna clase  
 Jabón  
 Kerosene  
 Lacre  
 Látex  
 Lethane 384  
 Lindane al 20 %  
 Lozas en general con pajones  
 Maderas  
 Mentol  
 Naftalina  
 Negro de humo  
 Nitritos inorgánicos en general  
 Neumáticos y/o cubiertas usadas, destinadas a ser utilizadas como materia prima en la industria  
 Oleaginosas, residuos de (tortas y expellers)  
 Oleoestarina  
 Oleína  
 Paradiclorobenceno  
 Parafina  
 Petróleo, residuos de  
 Pinturas asfálticas (50 % de asfalto y 50 % de solventes ESSO 2A y 6A).  
 Pinturas al aceite y/o aguarrás  
 Poliuretano  
 Propilenglicol  
 Poli-isobutileno  
 Resinas  
 Solvente "Stoddard"  
 Solvente "Varsol"



HERIBERTO M. MARCHESI  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HABER y ASOCIADOS

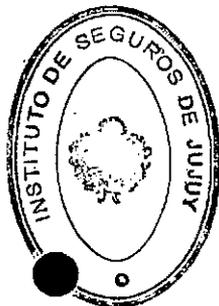
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 T° I - F° 81

**MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES**

Aceite de fusel  
Aceites esenciales  
Acetato de amilo  
Acetato de butilo  
Aguarrás  
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10° C y 40° C  
Alcohol etílico  
Alcohol isopropílico  
Aldehídos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10° C y 40° C  
Algodón con semillas, desmotado y/o en ramas  
Barnices  
Bebidas alcohólicas de 50° para arriba, no embotelladas  
Bolsas usadas  
Cáñamo, yute y demás fibras vegetales en ramas  
Carbón en polvo  
Carburo de calcio  
Celuloide  
Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho  
Clorobenceno  
Cicloroetileno  
Estireno  
Estopas  
Etilendiamina  
Fibra regenerada (bigonia)  
Isopropanol  
Isobutanol  
Junco  
Maní con cáscara  
Metanol  
Mimbre  
Monoclorobenzol  
Naftas y demás hidrocarburos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10° C y 40° C  
Nitratos inorgánicos en general y/o abonos que los contengan  
Nitrato de bario  
Nitrato de magnesio  
Nitrato de sodio  
Nitrito de sodio  
Papel usado y recortes de papel  
Pasto seco y pajas de toda especie  
Peróxido de benzol  
Pinturas a base de nitrocelulosa en latas cerradas  
Tintas al alcohol de más de 50° C  
Trapos, recortes y deshechos  
Xilol

**MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS**

Acetato de etilo  
Acetato de vinilo  
Acetona  
Acido fosfórico (estado siruposo)  
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté por debajo de 10° C  
Aldehídos cuyo punto de inflamación esté por debajo de 10° C  
Aluminio en polvo  
Amoníaco anhidro  
Amonio, nitrato de  
Balas en general  
Bencina, benceno o benzol  
Butil cetona  
Cemento para pegar a base de celuloide y sus disolventes  
Clorato de potasio  
Clorato de sodio  
Cloroetano  
Cloruro de amilo  
Cloruro de etilo  
Cloruro de metileno  
Cloruro de vinilo  
Dinamita  
Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse por acción de los agentes atmosféricos  
Eter  
Etil éter  
Explosivos en general  
Fósforos (cerillas)  
Fósforo metálico  
Fuegos de artificio  
Fulminantes  
Gases combustibles  
Gelinita  
Magnesio para uso fotográfico  
Magnesio metal en torneaduras  
Mechas de azufre  
Metacrilato de metilo  
Metil etil cetona  
Monómero de metil metacrilato  
Nitrato de amonio  
Nitrobencina o nitrobenzol  
Nitrocelulosa  
Nitroglicerina  
Oxilita  
Pólvora negra para minas y explosivos en general  
Polvo de aluminio, no impregnado en aceites  
Potasio metálico  
Sodio metálico  
Sulfuro de carbono  
Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo  
Thinner  
Toluol

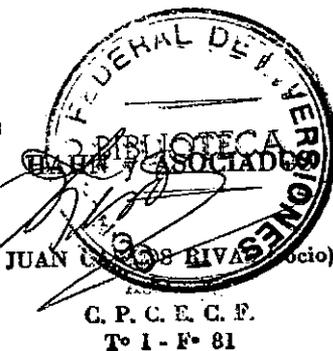


*Amey*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RES Nº 9339 DEL 21/5/68

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

## CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE INCENDIO



I — Déjase establecido en lo que respecta a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales que:

1) De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubren únicamente los causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
- Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente.
- Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II — El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, los daños o pérdidas causados por:

- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine.

b) La sustracción producida durante o después del siniestro.

c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

d) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

III — El monto del resarcimiento a que se refieren los incisos a), b) y d) de la Cláusula 9 de las Condiciones Generales se calculará de la siguiente manera:

a) "Edificios o construcciones" y "mejoras": el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

b) "Mercaderías": tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

d) "Maquinarios", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

## CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - RESOLUCION N° 87

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación:

I - Se asignan a los vocablos utilizados los siguientes significados y equivalentes:

- 1) Hechos de guerra civil o internacional: Se entiende por tales los hechos de guerra civil o internacional, en un estado de guerra declarada o no, sea o no con otros países, con participantes del exterior o entre habitantes del país, con actuación de fuerzas militares o sin ellas, intervengan o no civiles.
- 2) Hechos de guerrilla: Se entiende por tales los hechos de hostigamiento o agresión, subversivos o revolucionarios, realizados por francotiradores, grupos, comandos o fuerzas, militares o civiles, ocurran en la campaña o dentro de pueblos o ciudades.
- 3) Hechos de rebelión: a) Se entiende por tales los hechos de alzamiento armado que denoten algún rudimento de organización dirigidos contra cualquier autoridad pública, en los que intervengan multitudes, grupos o sectores, que puedan enfrentar la fuerza pública, con participación de civiles o militares, se manifiesten o no tumultuosamente. b) Se entiende equivalente a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración, conscripción, insubordinación, insurrección, revolución, sedición, sublevación, subversión o usurpación de poder.
- 4) Hechos de motín o tumulto popular: a) Se entiende por tales los hechos de una o más personas que, formando parte de multitudes o grupos agresivos, intervengan en desmanes, en general sin armas pesas a que algunos las emplearen. b) Se entiende equivalente a los de motín o tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, conmoción, convulsión, desórdenes, disturbios o revuelta.
- 5) Hechos de huelga o lock-out: Se entiende por: a) "Hechos de huelga", los vinculados con la abstención concertada del trabajo, con o sin concurrencia al lugar de labor, dispuesta por entidad gremial de trabajadores o por núcleos de éstos al margen de aquélla; y b) "Hechos de lock-out", los vinculados con el cierre de establecimientos laborales o con el despido simultáneo de pluralidad de trabajadores que paralice parcial o totalmente la explotación, dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupe.

En tanto los hechos encuadren en los caracteres descriptos en a) o b), no se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que los motivaren y que sean o no calificados o declarados legales o ilegales.

- 6) Hechos de terrorismo: Se entiende por tales los hechos de violencia en personas o cosas, susceptibles de alarmar, atemorizar o intimidar (a las autoridades o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades), se hallen o no relacionados con cualquiera de los hechos caracterizados en los Incisos 1) a 5), precedentes. Sin embargo no se consideran terroristas los hechos aislados y esporádicos, de simple malevolencia individual, que no denoten algún rudimento de organización ni encuadren en las caracterizaciones de los incisos 1) a 5).

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo, vandalismo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, de huelga o lock-out, de rebelión o de terrorismo.

III - Los hechos caracterizados en los apartados I y II comprenden tanto los de los partícipes directos como los de los indirectos y los de prevención o represión, así como los resultantes de requisas, incautación, confiscación, ocupación de bienes o toma de rehenes; sin tener en cuenta los fines que se persigan o la inexistencia de ellos, ni el grado de efectividad alcanzado o los medios utilizados; hubiere o no culpa, dolo o fuerza mayor. Si concurren distintos hechos, para discernir el determinante, se estará a las circunstancias que, directa o indirectamente, conduyeron a producirlo y a hacer inevitable el daño o la pérdida. Cuando el daño o la pérdida ocurra en el lugar y en ocasión de producirse los hechos, se presumirá que es consecuencia de los mismos, sin perjuicio de prueba en contrario del Asegurado, si éste no fuere el Asegurador, cuando se pacte incluílos.

A. G. 40

*[Firma]*  
**JERERTO M. MARCHESI**  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Firma]*  
**C.P.N. ANTONIO PUENTES**  
BERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Firma]*  
**JUAN CARLOS RIVAS (socio)**  
Actuario  
**G. P. C. E. C. F.**  
Tº I - Fº 81

... especificación adherida a y que forma parte integrante de la póliza contra incendio N.º  
 ... designada póliza básica), emitida por  
 de  
 en su calidad de

**SUPLEMENTO DE AMPLIACION DE COBERTURA**

Artículo I. — Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, y durante el periodo de tiempo comprendido entre las 12 horas del día de de 19 y las 12 horas del día de de 19, esta Compañía amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON, TORNADO Y/O AERONAVES Y/O VEHICULOS TERRESTRES Y/O HUMO; asimismo queda entendido y convenido que conforme a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

El presente suplemento no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "Póliza Básica".

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

**DERRUMBE DE EDIFICIOS**

Artículo II. — Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

**VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS**

Artículo III. — El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.

**CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS DISTINTOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN ESTE SUPLEMENTO**

**A — HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO**

*Cosas no aseguradas.*

Artículo 1.º — Esta Compañía, salvo estipulación contraria expresada en el presente suplemento o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificaciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores; al menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados; máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio; aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); máquinas descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

*Riesgos no asegurados.*

Artículo 2.º — Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o frios, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marca, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

*Riesgos asegurados condicionalmente.*

Artículo 3.º — La Compañía, en el caso de daño o pérdida causada por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

**B — AERONAVES Y/O VEHICULOS TERRESTRES**

Artículo 1.º — Se entiende por daños o pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de este suplemento, las causadas directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que forman parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de este suplemento, los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

Artículo 2.º — Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causadas:

- a) por las aeronaves y/o vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) a aeronaves y/o vehículos terrestres y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- c) a cercos, calzadas, veredas y céspedes.

**C — HUMO**

Entiende por "humo" a los efectos del presente suplemento, únicamente el humo que provenga de un desperfecto imprevisto y repentino extraordinario en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción y/o cocina dentro o forman parte de la propiedad descrita en el seguro y solamente cuando tal aparato se encuentre conectado por un caño conductor de humo a una chimenea. Se excluye el humo proveniente de hogares o aparatos y/o instalaciones industriales.



HERIBERTO M. MARCHESI  
 PRESIDENTE - INTERVENTOR  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

C.P.N. ANTONIO PUENTES  
 GERENTE  
 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

ASOCIADOS  
 JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
 Actuario  
 C. P. C. E. C. F.  
 Tº I - Fº 81

**"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"**  
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

**CONDICIONES EN QUE SE CUBRE LA PERDIDA DE BENEFICIO BRUTO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES  
CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES**

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados (excluyendo los causados por incendio) directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las condiciones particulares y generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

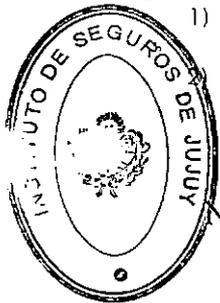
La presente especificación no se hace extensiva al seguro establecido bajo esta Póliza a:

- a) Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:  
Guerra: invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
- b) Las pérdidas o daños ocasionados por la cesación de trabajo. En consecuencia queda entendido que no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Queda entendido que toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;
- c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los locales asegurados, o personas actuando bajo los órdenes de aquéllos.

En el caso de que por pedido del señor Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro principal, la Compañía ganará este recargo de prima, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

Cuando solicite el señor Asegurado la cancelación total de la póliza, la devolución del recargo por cubrir este riesgo adicional, se hará de acuerdo a la siguiente norma:

- 1) Sobre el recargo por cubrir a los 60 días se devolverá de acuerdo con la escala de seguros a corto plazo, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, el premio correspondiente a tres meses de seguro. Sobre el recargo por cobertura inmediata no habrá devolución alguna.



Lugar y fecha

*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR

C.P.N. ANTONIO PUNTES  
GERENTE

de 19

NOTA: Donde dice "La Compañía", debe leerse "El Asegurador"

*[Signature]*  
**Y ASOCIADOS**  
CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T. I. - P. 81

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

Especificación adherida a/y que forma parte integrante de la póliza N°  
emitida a favor de:

CONDICIONES EN QUE SE CUBRE ÚNICAMENTE "GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS"

Conste que esta póliza cubre únicamente pérdida DE GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS y por consiguiente debe leerse siempre GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS en vez de BENEFICIO BRUTO, como asimismo TIPO DE GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS en lugar de TIPO DE BENEFICIO BRUTO.

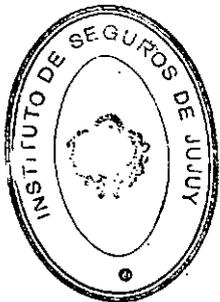
Conste además que la "Definición" de BENEFICIO BRUTO en la Cédula agregada a la presente póliza queda nula y sin valor alguno.

Finalmente se hace constar que las siguientes palabras quedan agregadas a continuación de la nómina de los GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS en la Cédula de la Póliza:

"Reducida la proporción de toda pérdida neta igual a la relación del monto de los Gastos Permanentes Especificados a la totalidad de los gastos permanentes del Negocio".

Lugar y fecha

de 19



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
HAIN y ASOCIADOS

JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. I. C. E. C. F.  
T° I - F° 81

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy



Especificación adherida a y que forma parte integrante de la póliza N°  
emitida a favor de:

CONDICIONES EN QUE SE CUBRE LA PERDIDA DE BENEFICIO BRUTO COMO CONSECUENCIA DE:

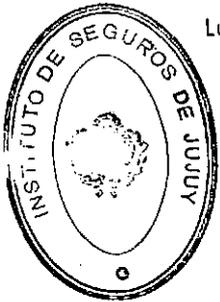
EXPLOSION

**ANULADA**

Queda especialmente convenido, contrariamente a lo estipulado en el frente de la Póliza y sus Condiciones Generales, que en virtud del premio adicional, la Compañía acepta extender este seguro a cubrir también el riesgo de explosión que pueda originarse dentro del presente local a causa de sus maquinarias, procesos de elaboración y/o depósito de sus propias existencias, aunque la misma no produzca incendio. Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía no llegará en ningún caso a cubrir los daños que puedan producirse a consecuencia de explosiones extrañas al negocio asegurado, a menos que las mismas lleguen a producir el caso de explosión o de incendio dentro del local.

Lugar y fecha

de 19



*[Signature]*  
**HERIBERTO M. MARCHESI**  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

**HAIN Y ASOCIADOS**  
*[Signature]*  
**JUAN CARLOS RIVAS (socio)**  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T° 1 - F° 81

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

Balcarce 562-San Salvador de Jujuy

Especificación adherida a/y que forma parte integrante de la póliza N°  
emitida a favor de:

CONDICIONES EN QUE SE CUBRE ÚNICAMENTE "BENEFICIO NETO":

Conste que esta póliza cubre únicamente pérdida de BENEFICIO NETO y por consiguiente debe leerse siempre BENEFICIO NETO en vez de BENEFICIO BRUTO, como asimismo TIPO DE BENEFICIO NETO en lugar de TIPO DE BENEFICIO BRUTO.

Conste además que la siguiente cláusula de la Cédula agregada a la póliza queda nula y sin valor alguno:

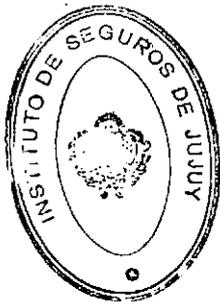
"PAGOS BAJO LOS INCISOS a) y b) quedan suprimidos a la siguiente estipulación:

"Si alguno de los Gastos Permanentes Especificados cesare o quedare reducido como consecuencia del Daño durante el período de indemnización, se hará la deducción correspondiente"

Finalmente se hace constar que quedan suprimidas las siguientes "Definiciones":

"BENEFICIO BRUTO" y "GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS".

**ANULADA**



Lugar y fecha

de 19

*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
HARRIN Y ASOCIADOS  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T- I - F- 81

"INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"  
Balcarce 562-San Salvador de Jujuy



Especificación adherida a la que forma parte integrante de la póliza N°  
emitida a favor de:

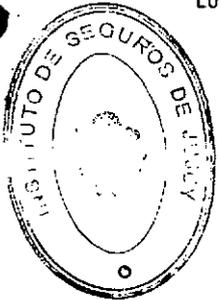
REBAJA

Si el beneficio bruto registrado durante la vigencia anual de este seguro resulta inferior a la suma asegurada al respecto, el Asegurado se beneficiará con una devolución proporcional de la prima respecto a la diferencia, la que se limitará al 50 % de la prima de prorrrogación. De ocurrir cualquier reclamación durante la vigencia anual del seguro, la suma pagada o pagadera bajo esta póliza con respecto al período correspondiente a dicha vigencia se considerará realmente devengada.

ANULADA

Lugar y fecha

de 19



*[Signature]*  
HERIBERTO M. MARCHESI  
PRESIDENTE - INTERVENTOR  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

*[Signature]*  
C.P.N. ANTONIO PUENTES  
GERENTE  
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

HABIN y ASOCIADOS

*[Signature]*  
JUAN CARLOS RIVAS (socio)  
Actuario  
C. P. C. E. C. F.  
T. I. F. 81